



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR
LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL
AÑO 2007, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O
ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS
MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA.**

***GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ
(JULIO-2009)***

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2007, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

A lo largo de 2.008, presentamos dos estudios que analizaban las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, en toda España, en los casos de homicidio y/o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja. El primero iba referido a las sentencias dictadas entre 2.001 y 2.005. El segundo correspondía a las sentencias dictadas por los referidos Tribunales en 2.006.

Respondían a una iniciativa de la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género para conocer, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres: la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina una situación precedente de violencia, más o menos soterrada o, en ocasiones, las menos, previamente exteriorizada. Se quería conocer igualmente si, como se pensaba, los homicidios y/o asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja constituían, en lo fundamental, violencia de género, esto es, si eran hechos criminales ejecutados, en su mayor parte, por hombres contra mujeres.

Se partió para ello de la totalidad de sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y se pretendía conocer con exactitud, más allá de estereotipos que, por definición, suelen resultar ajenos a la realidad, el conjunto de circunstancias que rodean la muerte violenta en este ámbito específico.

Las conclusiones de ambos estudios avalaron su carácter de violencia de género, en lo fundamental, y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como eran los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental. Todo ello, a tenor de los hechos declarados

probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales.

A lo largo del primer estudio se evidenció la necesidad de darle continuidad y se acordó que los estudios futuros se efectuaran anualmente, al objeto de conocer de primera mano un aspecto, ciertamente no menor, de las manifestaciones más brutales de esta violencia –las acreditadas en juicio oral, celebrado con todas las garantías- y confirmar a lo largo del tiempo si se mantenían o, por el contrario, evolucionaban las conclusiones alcanzadas en los diferentes estudios que se fueran realizando.

En el transcurso del segundo estudio, además, se valoró la necesidad de ampliar los siguientes que se fueran a realizar también a las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el mismo ámbito de la pareja o ex pareja. Estos órganos eran los que solían enjuiciar estos hechos cuando se formulaba acusación conjuntamente con otros delitos conexos.

Para efectuar el presente estudio se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y por la Audiencia Provincial en sus territorios, en el nuevo período seleccionado, respecto a homicidios y asesinatos por violencia de género y doméstica, centrada en actos cometidos entre los miembros de la pareja o ex pareja que hayan sido objeto de enjuiciamiento por unos u otras.

El estudio ha sido realizado de nuevo por las magistradas y magistrados que integran en la actualidad el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, tras ser designados/as dos de los/as que lo componían como Vocales del nuevo CGPJ elegido en septiembre de 2.008 -D^a Pilar Alambra Pérez, D. Vicente Magro Servet, D^a M^a Jesús Millán de las Heras, D^a María Tardón Olmos, D^a Isabel Tena Franco y D^a Francisca Verdejo Torralba-, así como por los/as también magistrados/as y letrados/as del Consejo, D. Joaquín Delgado Martín, Jefe del Servicio Central, y D^a Paloma Marín López, Jefa de la Sección del Observatorio del Consejo, que también lo ha coordinado. Se ha vuelto a contar, además, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y

reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

Se ha pretendido en este estudio dar continuidad a los anteriores, manteniendo los aspectos abordados en aquéllos. Específicamente en éste, además, se ha diferenciado, en cuanto al análisis médico forense de los hechos y circunstancias que han acompañado la realización de estos hechos criminales, las correspondientes a los casos de violencia de género (actos ejecutados por los hombres contra las mujeres) de las relativas a los casos de violencia doméstica (actos ejecutados por las mujeres contra los hombres que eran sus parejas o ex parejas). Y ello porque, en las sentencias dictadas en 2.007, sin perjuicio de que la mayor parte se encuadran en el primer supuesto, hay una mayor presencia de los segundos, con las particularidades que después se señalarán.

Además, se ha pretendido analizar, superando el ámbito de estudio de los anteriores efectuados, como se ha señalado con anterioridad, la totalidad de sentencias dictadas en el caso de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, siempre que se haya podido dirigir la acusación contra una persona viva, esto es, excluyéndose los supuestos en los que la agresión mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción, o los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente. Por ello, el presente estudio va referido a las **35 Sentencias**, dictadas en este ámbito en 2.007 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales, abarcando los siguientes extremos:

- Pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado, cuando éste ha sido el órgano de enjuiciamiento.
- calificación de los hechos por el Tribunal
- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima

- medios empleados en la ejecución de estos hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares o de protección adoptadas previamente
- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia de otros testigos directos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito
- número de sentencias dictadas en 2.007 en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición, en su caso, del Jurado en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado la sentencia sobre este extremo

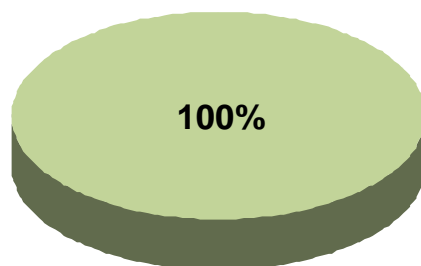
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos

Se efectúa, por otra parte, en las conclusiones que se alcanzan en el presente estudio, una comparación con las que integraron el de las resoluciones dictadas en 2.006. Como se señalaba en el último estudio, dado que cada uno de ellos se ha centrado en la fecha del dictado de las sentencias y no en la de ejecución de los hechos, tal comparación no puede hacerse equivalente a evolución de los datos que se ofrecen.

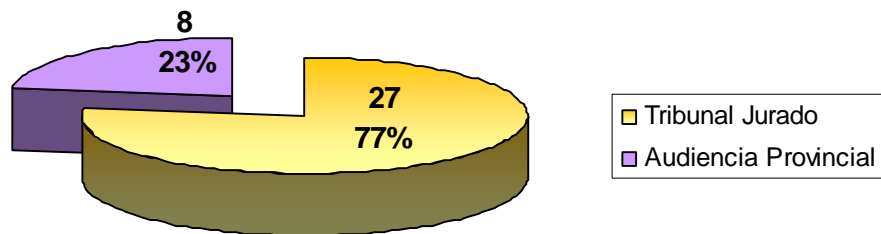
El conjunto de resoluciones estudiadas ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

1ª.- La totalidad de sentencias estudiadas son condenatorias. Ello significa que, en todos los casos con resultado de muerte en que se ha dirigido acusación, se ha considerado probada la realización de los hechos criminales y la participación de la/s persona/s acusada/s en los mismos.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2007

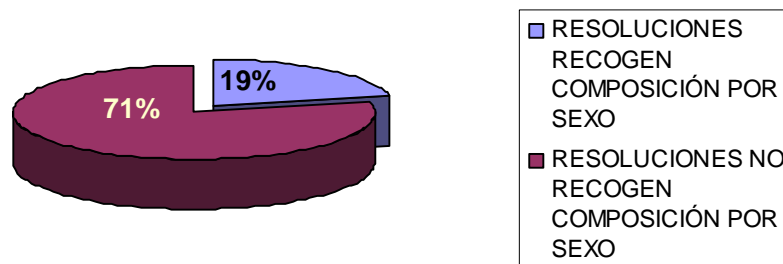


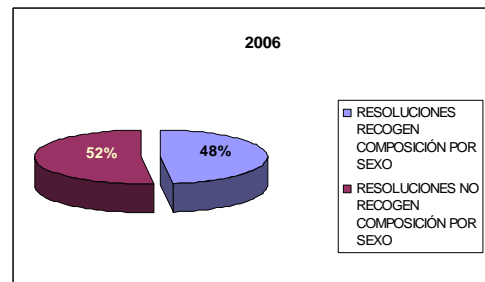
2ª.- De las 35 estudiadas, 27 (un 77%) han sido dictadas por los Tribunales del Jurado y 8 (un 23%) por las Audiencias Provinciales.



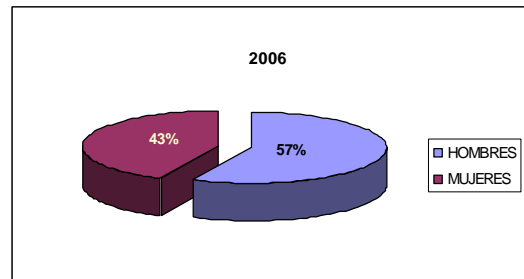
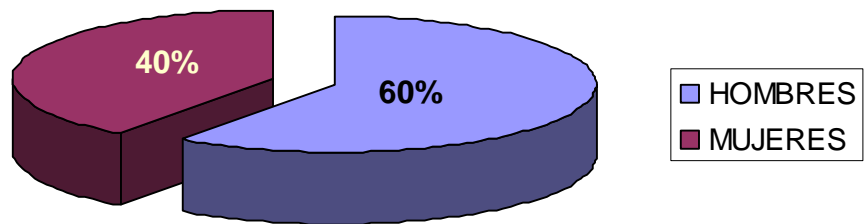
3ª.- De las 27 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado objeto de estudio, sólo 5 –un 19%- recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado que pasa a juzgar los hechos sometidos a su consideración. De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la de los estudios anteriores, de que **en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as) existe una participación equilibrada de hombres y mujeres**: en este caso, 27 varones, un 60% del total de personas identificables por sexo, y 18 mujeres, un 40% del mismo.

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS





PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO

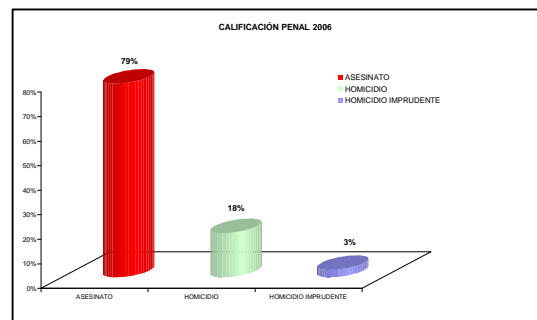
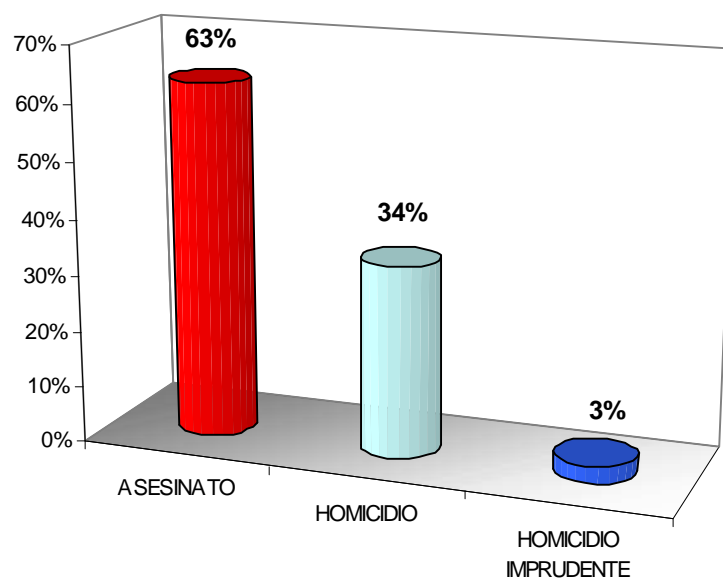


4^a.- La mayor parte de sentencias analizadas, 22 de ellas, equivalente a **un 63%**, califica el hecho como **asesinato**, lo que implica que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de

la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.

En un **34 %** de casos -12 sentencias- se ha calificado el hecho como **homicidio** y en un **3 %** -1 sentencia- como **homicidio imprudente**.

CALIFICACIÓN PENAL



Ello supone, comparando estos datos con los de las sentencias dictadas en 2.006 por los Tribunales del Jurado, un descenso de 16 puntos en la calificación de los hechos como asesinato y el correlativo incremento de 16 puntos en la calificación de los hechos como homicidio, manteniéndose el porcentaje de homicidios imprudentes. Se aproximan, por ello, a los porcentajes del primer

estudio de sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, entre los años 2.001-2.005, que revelaron que un 64,06% de las sentencias estudiadas habían calificado los hechos como asesinato, mientras que un 33,98% de ellas lo habían hecho como homicidio.

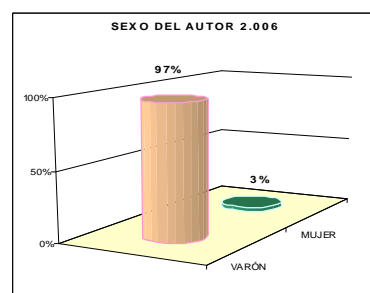
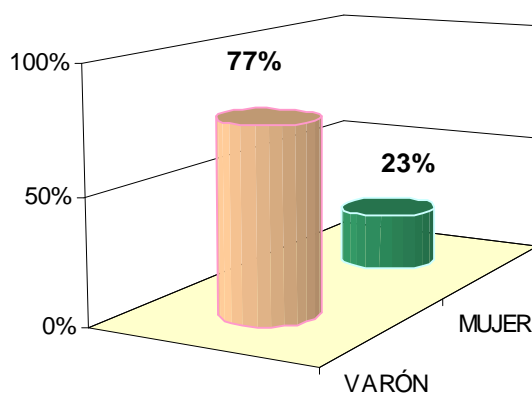
Si bien el mayor número de supuestos calificados en sentencia como asesinatos revela un incremento de casos en que los hechos enjuiciados revelan una mayor gravedad, lo anterior no permite alcanzar específicas conclusiones, dado que este estudio, como los anteriores, va referido a fechas de enjuiciamiento, no de ejecución de los hechos, y, en cualquier caso, una y otra calificaciones se refieren a actuaciones de extraordinaria gravedad, cuales son las relativas a la causación voluntaria de la muerte de una persona.

5ª.- El autor de los homicidios y/o asesinatos es mayoritariamente varón. Así, en el 77 % de los casos examinados -27 de las 35 sentencias-, es varón el autor, frente al 23 % de supuestos -8 sentencias- en los que la autora –sola o en compañía de otra persona, normalmente el varón de su nueva pareja sentimental- es la mujer.

Ello supone un descenso en veinte puntos, respecto del anterior estudio, de la condición de varón del autor y el correlativo incremento de autoras en el mismo porcentaje.

Pese a la mayor presencia porcentual de mujeres en la realización de estos hechos –que se produce respecto de una muestra, en números absolutos, ciertamente pequeña- tales datos siguen apuntando, una vez más, a que, **en lo fundamental, los homicidios y asesinatos ejecutados en el ámbito de la pareja o ex pareja constituyen actos criminales de violencia de género.**

SEXO DEL AUTOR

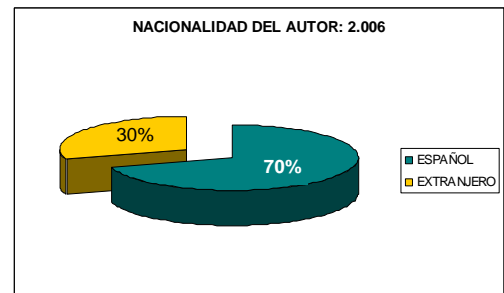
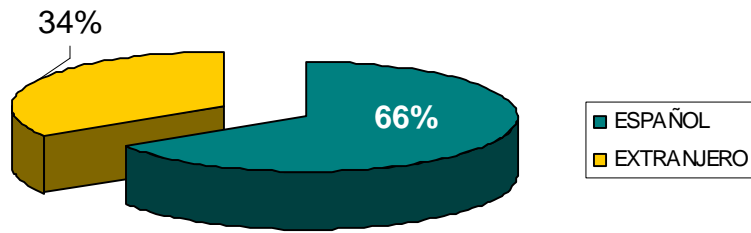


6ª.- En cuanto a la **nacionalidad del autor**, éste es **español** en la mayoría de casos, lo que sucede en 23 sentencias, equivalente al **66 %** de supuestos. En el resto, un **34 %** de casos - 12 sentencias-, el autor es **extranjero**.

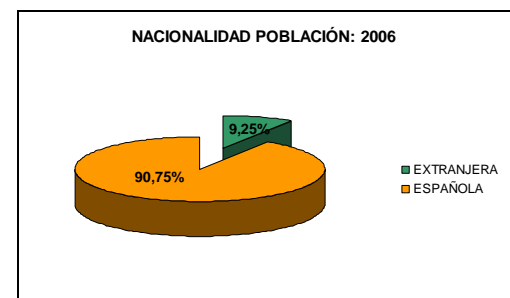
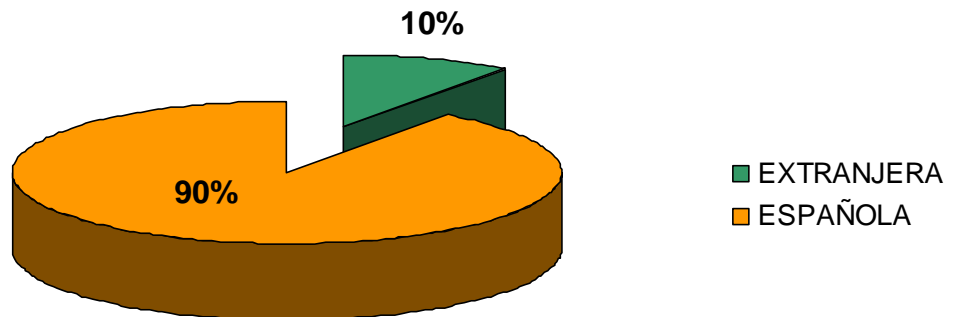
Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2.007, la población española ascendía a 45.200.737 habitantes, de los que 4.519.554 eran extranjeros, un 10%) y con sus respectivas características demográficas.

Los datos relativos a la nacionalidad del autor del presente estudio reflejan un **descenso de cuatro puntos en el porcentaje de autores españoles**, con el **correlativo incremento porcentual de autores extranjeros**.

NACIONALIDAD DEL AUTOR



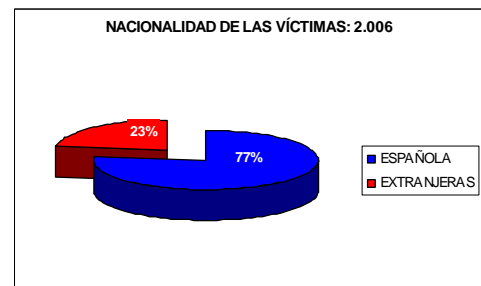
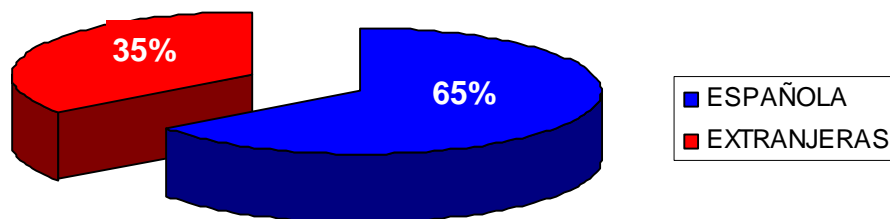
NACIONALIDAD POBLACIÓN: 2007



7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en 31 de las 35 sentencias analizadas, esto es, en un 89% de ellas. De las resoluciones que recogen este dato, en el **65 %** de ellas son **españolas**, mientras que en un **35 %** de casos son **extranjeras**.

Se observa, con ello, un **descenso de doce puntos en el porcentaje de víctimas españolas, con el mismo incremento porcentual de víctimas extranjeras**. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que, tal y como se señalaba en estudios anteriores y en otros apartados del presente, correspondiendo éste a la fecha del dictado de las sentencias, naturalmente este porcentaje no es coincidente con el de la nacionalidad de las mujeres asesinadas en este ámbito a lo largo de 2.007. Por otra parte, se trata de un dato que no recogen la totalidad de las resoluciones.

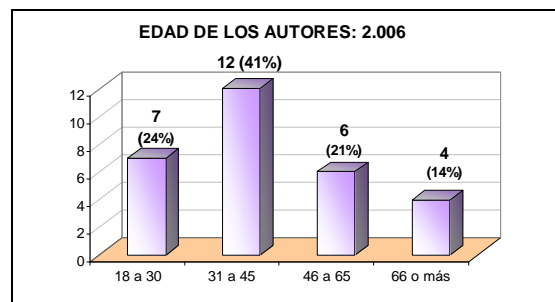
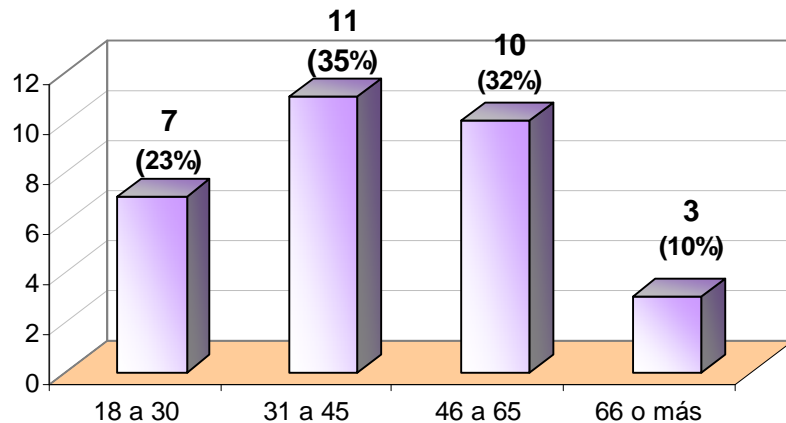
NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



8ª.- El abanico de **edades** de los autores es amplio pero se observa, en las 31 sentencias que recogen este dato, que predomina –también sucedía en las sentencias dictadas en 2.006- la franja de **entre los 31 y los 45 años**, con 11 casos, equivalente a

un 35% de las sentencias que recogen este extremo. Le sigue muy de cerca la franja de edad comprendida entre los 46 y 65 años, con 10 casos, equivalente a un 32%, y la comprendida entre los 18 a 30 años, con 7, esto es, un 23%. En 3 ocasiones –un 10%–, el autor supera los 66 años de edad.

EDAD DE LOS AUTORES

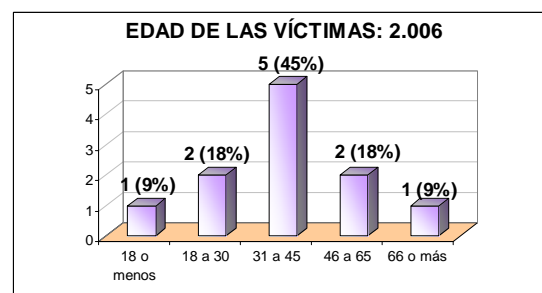
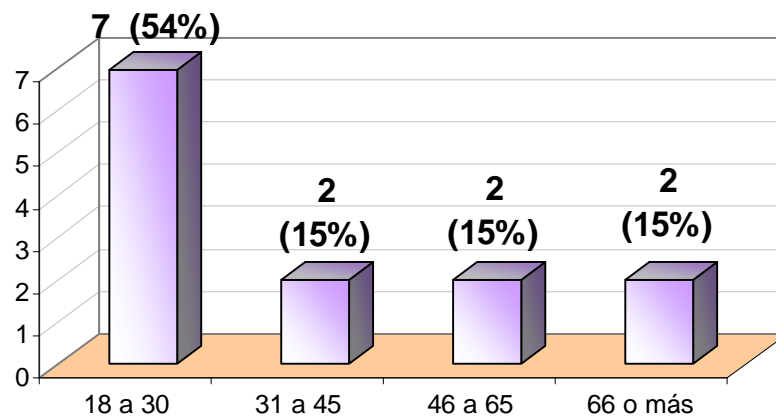


En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo 13 de las 35 sentencias recogen este extremo, siendo **predominante la franja que va de los 18 a los 30 años**, lo que sucede en 7 de los casos que ofrecen esta información, equivalente a un 54% de ellos. En otros dos, un 15%, la víctima se encontraba en cada una de las franjas comprendidas entre los 31 y los 45 años, en la de 46 a 65 años y en la de 66 o más años.

Ello parece reflejar, con la cautela derivada del reducido número de resoluciones que contienen este dato, un **descenso en las franjas de edad de las víctimas mortales**, expresando un **incremento de acciones criminales con resultado de muerte a edades más**

tempranas, si bien desde la perspectiva de la fecha del enjuiciamiento de estos hechos.

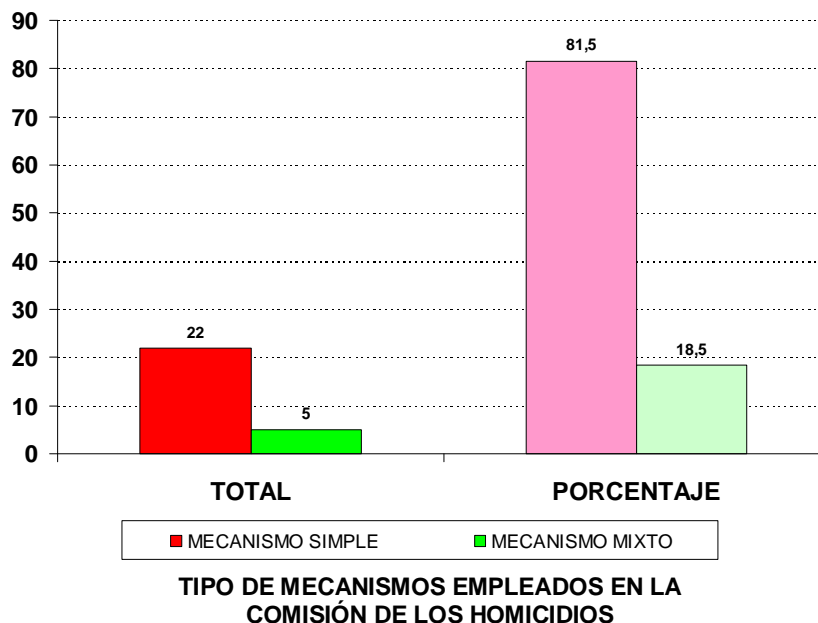
EDAD DE LAS VÍCTIMAS



9ª.- En cuanto a los **mecanismos de muerte empleados en los supuestos de violencia de género**, los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse, como en los estudios anteriores, dentro de dos grandes categorías, según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos, cuando se recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios cometidos por un mecanismo simple suponen el 81,5% y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 18,5%. Esta circunstancia supone una **reducción de los homicidios realizados por mecanismo mixto de 8,8 puntos**, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto a los estudios anteriores, no exclusivamente con carácter evolutivo, puesto que los análisis hacen referencia, como ya se ha indicado, a la fecha de las

sentencias, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados.

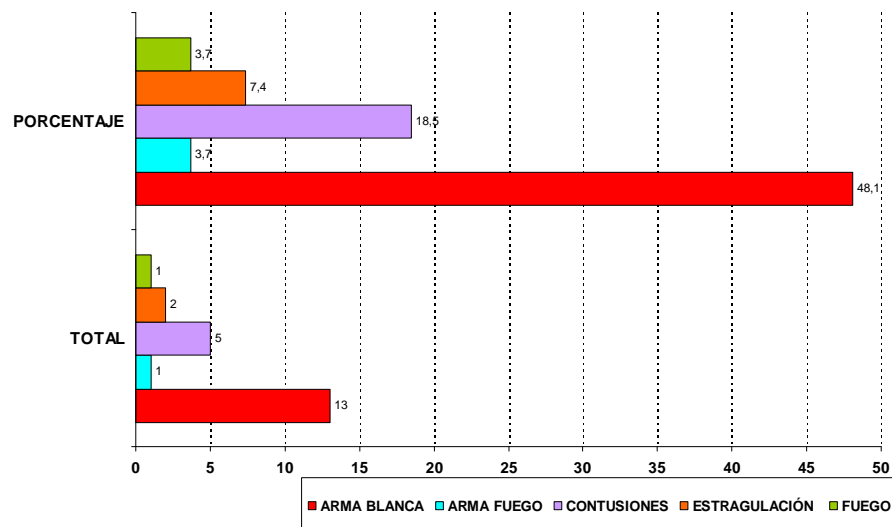


10^a.- En cuanto a las **características de los mecanismos simples empleados en los casos de violencia de género**, los más frecuentes han sido **el arma blanca** (48,1%, lo que supone que baja 0,4 puntos respecto de las sentencias dictadas el año anterior), **los traumatismos contusos dirigidos fundamentalmente a la región craneoencefálica** (18,5%, con un aumento de 9,4 puntos), la **estrangulación a mano** (7,4%, que sube 1,3 puntos), y el **arma de fuego** (3,7%, que sube igualmente 0,6 puntos).

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado, con un porcentaje prácticamente similar al estudio anterior. Por el contrario, los traumatismos han aumentado más de un 100%, reflejando un escenario diferente al contemplado en las sentencias dictadas el año anterior. También se refleja esa nueva situación en el número de mecanismos utilizados para la consumación del homicidio, que de nuevo se han visto reducidos en tipos. En el anterior habían pasado de 9 a 6 y en éste se han visto limitados a 5. Las frecuencias también se han modificado. En la tabla siguiente aparecen en color verde las que han aumentado respecto al estudio

de las sentencias de 2006, mientras que en rosa se recogen los mecanismos que aumentaron en 2006 respecto al primer estudio.

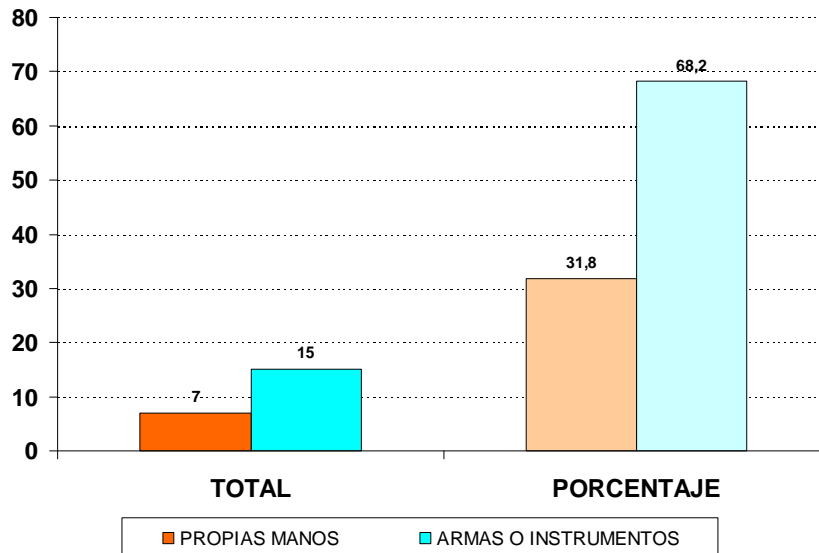
	SENTENCIAS 2001-2005 TJ	SENTENCIAS 2006 TJ	SENTENCIAS 2007 TJ y AP
Arma blanca	36.2	48.5	48.1
Arma de fuego	5.4	3.1	3.7
Traumatismos	14.1	9.1	18.5
Estrangulación a lazo	4.7	3.1	-
Estrangulación a mano	5.4	6.1	7.4
Atropello	1.4	3.1	-
Fuego	-	-	3.7



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

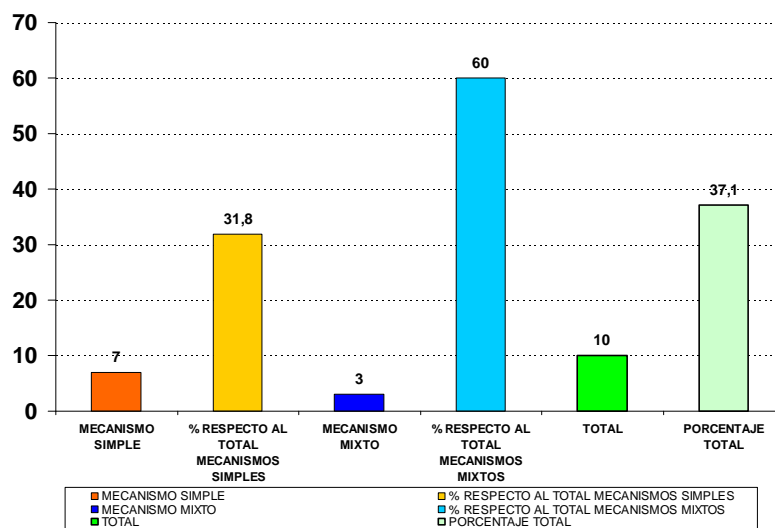
11^a.- En cuanto a la **utilización directa de las manos para acabar con la vida de las mujeres**, siguen protagonizando un **porcentaje significativo** de los mecanismos, **tanto en los procedimientos simples como en los mixtos**. En el caso de los simples, lo hacen en el 31,8% de los homicidios, y, en el de los mixtos, en el 60%; ello supone que en total (simples y mixtos) **se**

han utilizado directamente las manos en el 37,1% de los casos de violencia de género.



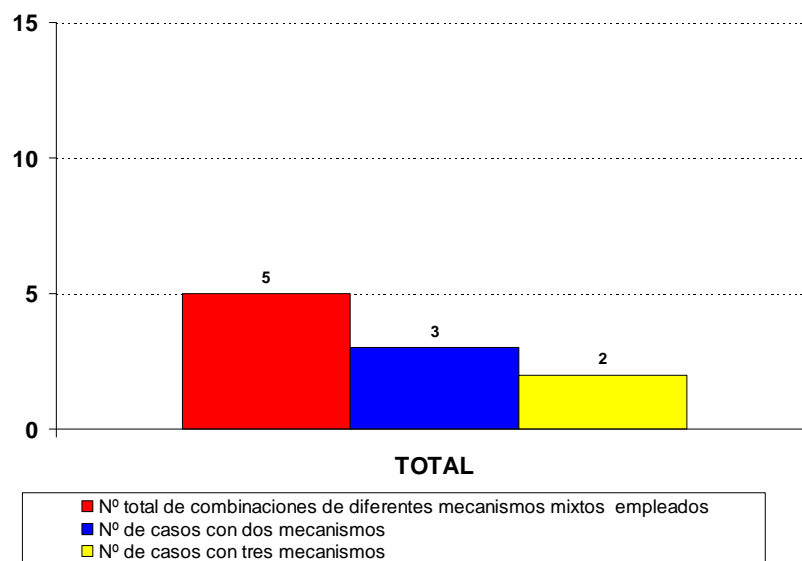
UTILIZACIÓN DE ARMAS O INSTRUMENTOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO SIMPLE
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo simple: 22)

Esta situación supone un aumento de la utilización directa de las manos de 6,8 puntos en los mecanismos simples y de 26,7 en los mixtos, datos que reflejan el **aumento global de la utilización de las manos de 9,8 puntos.**



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

12ª.- En cuanto a los **mecanismos mixtos utilizados para acabar con la vida de las mujeres**, el estudio de los empleados en la comisión de los homicidios muestra que se han utilizado un total de **5 combinaciones** de diferentes mecanismos simples, 3 de ellas en las que se emplean dos mecanismos simples y 2 en las que los agresores han utilizado una combinación con tres procedimientos sencillos.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS

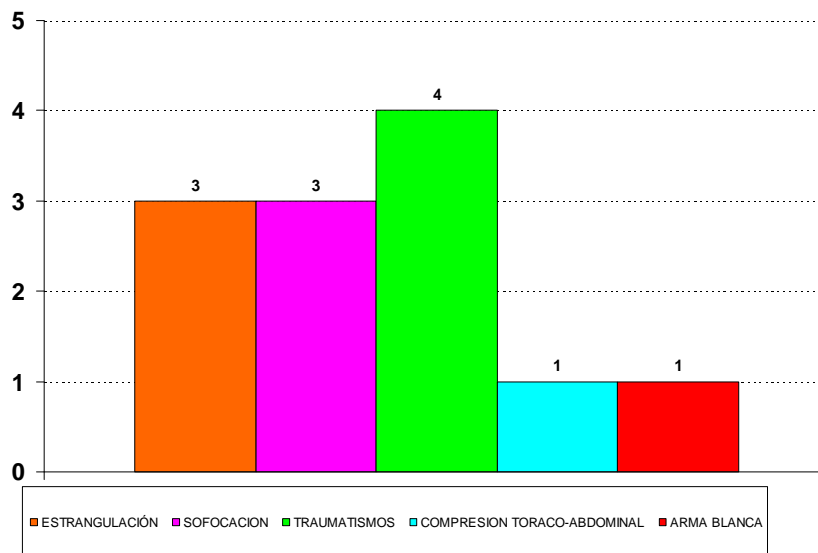
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 5)

Ninguno de los mecanismos mixtos empleados se ha repetido. Además, cada una de las distintas combinaciones utilizadas sólo se ha empleado en un solo caso.

El mecanismo simple más frecuentemente utilizado como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos ha sido la agresión por traumatismos (33,3%), seguido de la estrangulación y de la sofocación (25%).

Esta situación continúa reflejando el **recurso al traumatismo dirigido a la región craneoencefálica como forma de atacar a la víctima en un primer momento, para después continuar con la agresión hasta acabar con su vida por otro procedimiento.** Estas circunstancias favorecen la incorporación de procedimientos

que se ajustan al contexto en el que se produce la agresión. Dentro de los procedimientos mixtos aparece un nuevo mecanismo simple no utilizado en los ataques sencillos, concretamente, en este estudio, la compresión tóraco-abdominal.



PROCEDIMIENTOS SIMPLES UTILIZADOS COMO PARTE DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS
 (Aparecen un total de 5 mecanismos simples combinados de diferente forma, uno de ellos no utilizado en los homicidios por mecanismo simple)

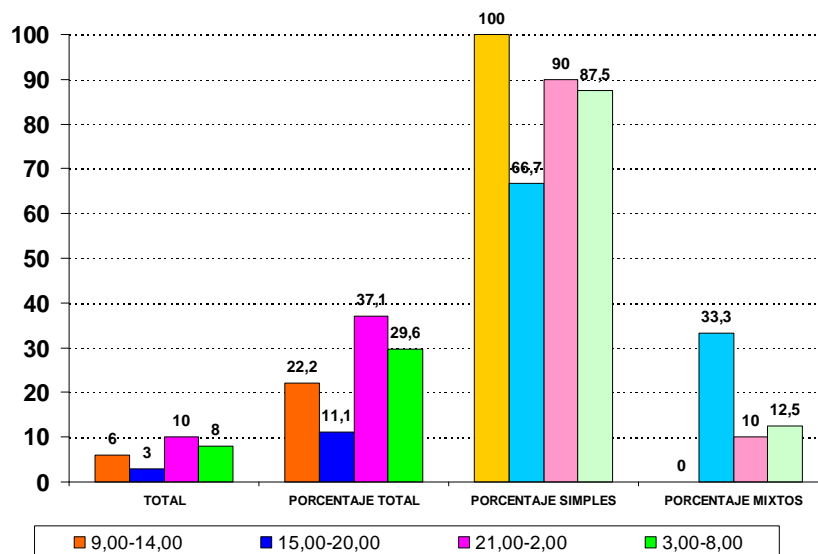
El análisis centrado en los homicidios por arma blanca como instrumento más frecuente, incluyendo tanto los casos por mecanismo simple como los mixtos, aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

Las **armas blancas** se han empleado en 13 agresiones simples y en 1 mixta, es decir, en 14 casos, lo cual supone un **52% del total**. En cuanto al **número de puñaladas** que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, asciende a un total aproximado de **179**. Esta cifra supone que la **media de cuchilladas por cada caso en que se han empleado las armas blancas es de 12,8**, circunstancia que significa que esta media ha disminuido 15 puntos respecto al estudio anterior. Sin embargo, se aprecian dos tipos de hechos criminales: un grupo de ellos en los que sólo se produce 1 puñalada dirigida al hemitórax izquierdo, justo en la región cardiaca, y otro grupo, en el que la media de heridas inciso-punzantes es más elevada.

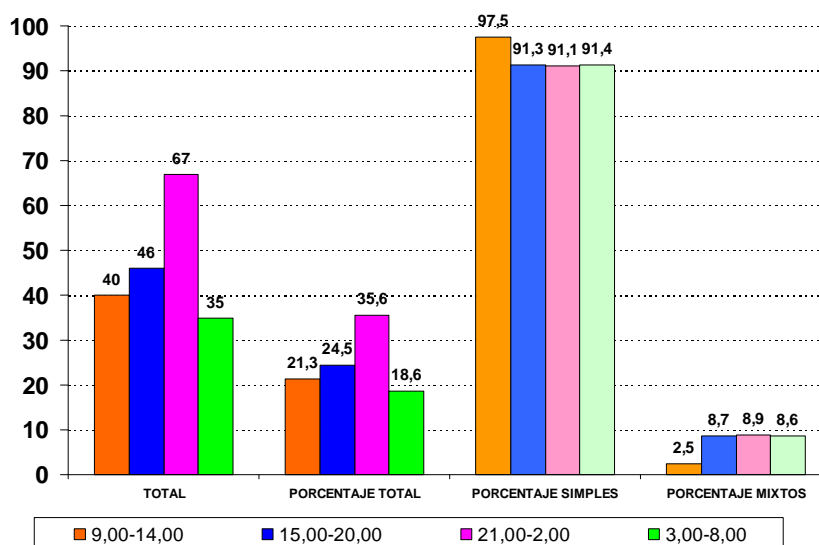
El resultado de este tercer estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja un resultado diferente, especialmente por el **aumento de la utilización directa de las manos como parte del procedimiento homicida**. No obstante, esta situación **no significa que se haya producido una disminución del grado de violencia, aunque sí una modificación en la forma de materializarla**. Los datos globales reflejan que **las conductas homicidas aparecen cargadas de ira y violencia por hechos como el importante incremento de los casos por traumatismos (aumento del 103,3%, respecto del estudio de sentencias de 2.006), que exigen una proximidad y un contacto estrecho y mantenido con la víctima, así como por el incremento de la estrangulación a mano y de la utilización directa de las manos para producir la muerte, tanto en los mecanismos simples como en los mixtos**.

Estos datos parecen indicar la existencia de una **relación inversa entre el mecanismo de muerte por arma blanca y la utilización directa de las manos**, de forma que, cuando aumenta el primer procedimiento, baja el segundo, ocurriendo lo contrario cuando se incrementa este último.

13ª.- Respecto del **horario en el que se cometen los actos de violencia que acaban con la vida de las mujeres**, el análisis de las horas en que se producen los homicidios en las sentencias dictadas en 2.007 muestra un resultado más irregular, con una **concentración de homicidios en la franja nocturna, concretamente de 21.00 a 8.00 horas**. Sin embargo, como se puede observar en la segunda gráfica sobre el horario, referida al conjunto de actos criminales con resultado de muerte objeto del total de los tres estudios realizados hasta la fecha, no modifica de manera sustancial la situación general.



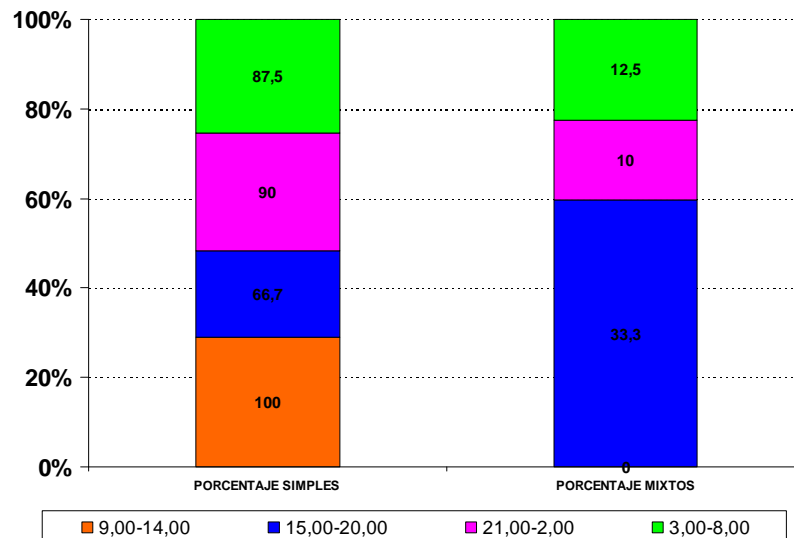
HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
(27 casos)



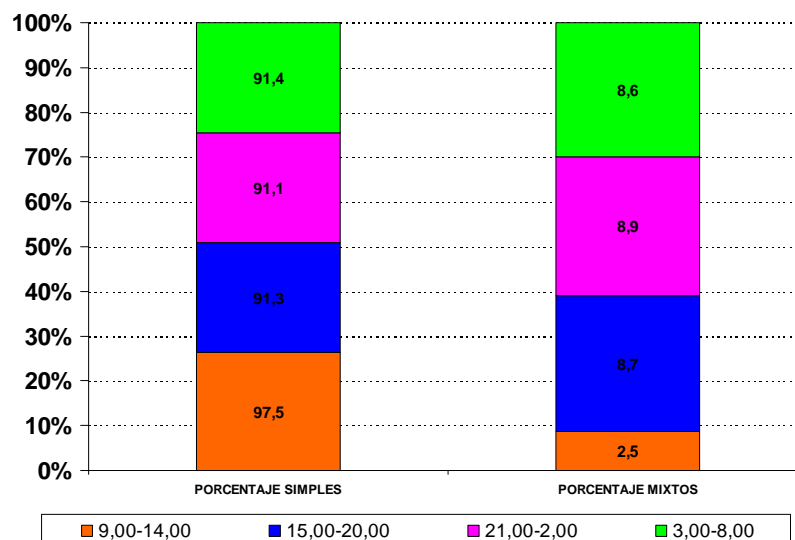
HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
Sentencias 2001 - 2007
(188 casos con información disponible en la sentencia)

El incremento en el horario nocturno se produce acompañado, además, del aumento relativo de los casos por procedimientos mixtos, que, al comparar los datos del presente con el estudio de las sentencias de 2006, han pasado de representar una media del 8,1%

al 11,2%, aunque la franja horaria en la que se producen con más frecuencia los casos en que se acude a procedimientos mixtos es de 15.00 a 20.00 horas.

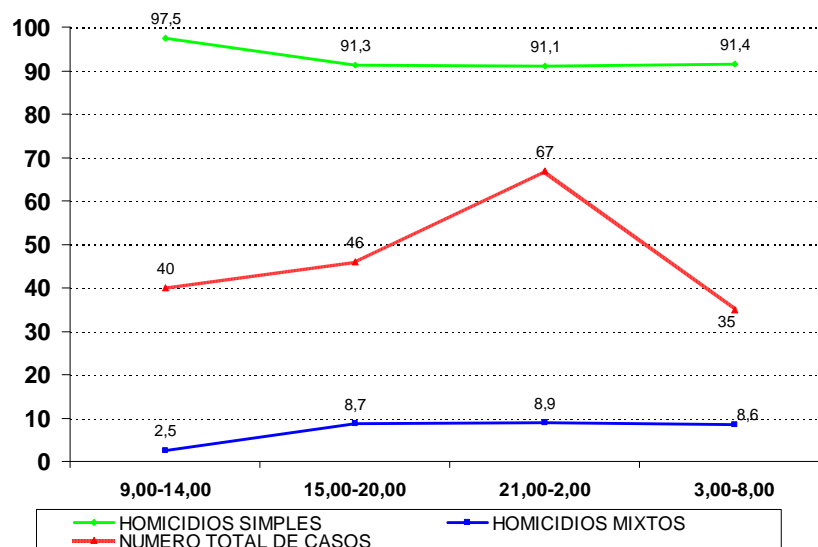


COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
(27 casos)



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
Sentencias 2001 - 2007
(188 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los casos en los años analizados en los tres estudios con el número de homicidios o asesinatos cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche, y que concurre con un incremento de los procedimientos mixtos, con el consecuente descenso de los simples.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS

(188 casos con información disponible en la sentencia)

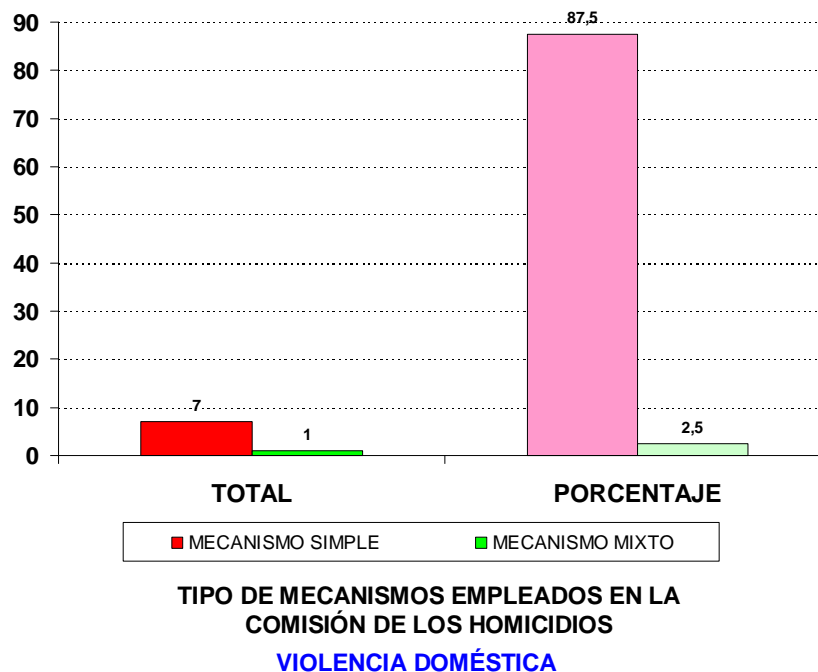
La situación reflejada en el estudio de sentencias dictadas en 2.007 vuelve a representar un **nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que va evolucionando y ganando intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta a últimas horas del día y por procedimientos en los que la ira se traduce en niveles de violencia elevados y manifestados en la utilización de mecanismos mixtos y formas de aplicar los instrumentos homicidas con gran intensidad y virulencia.**

El aumento progresivo de información conforme se incrementa el número de sentencias estudiado permite vislumbrar diferentes patrones en la forma de cometer los homicidios o asesinatos contra las mujeres, que habrá que analizar conforme se disponga de nuevos datos.

14ª.- Las muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica, por su parte, presentan otros perfiles.

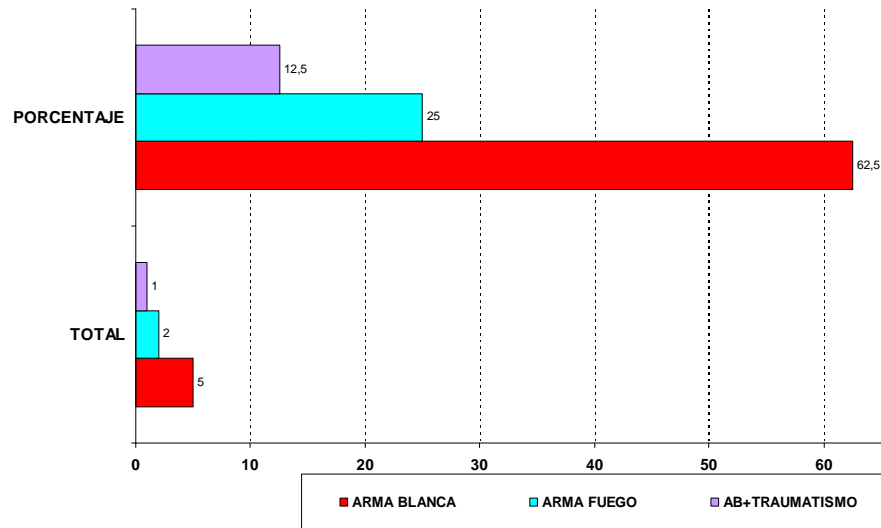
Así, respecto de los 8 homicidios y/o asesinatos por violencia doméstica, en 6 de ellos la autora material del homicidio ha sido una mujer y la víctima un hombre con el que compartía o había compartido una relación sentimental. En los otros 2 casos los condenados han sido un hombre y una mujer, de los cuales el primero ha sido el autor material y la mujer ha actuado como cómplice de la muerte de otro hombre con el que tenía o había tenido una relación de pareja.

15ª.- En cuanto a los mecanismos de muerte empleados en los casos de violencia doméstica, siete de los ocho casos se produjeron por un mecanismo simple, lo cual supone el 87'5% del total frente al 12'5% que representa el homicidio llevado a cabo mediante un procedimiento mixto.



Los mecanismos empleados en la producción de la muerte se reducen a 3. En el caso de los homicidios por mecanismo simple sólo aparecen dos mecanismos, la utilización de un arma blanca en 5 casos (62,5%) y de un arma de fuego en 2 (25%). Dentro de los mecanismos mixtos sólo hay un caso en el que se utilizó la acción

combinada de los traumatismos, en esta ocasión dirigidos a la región cráneo-encefálica, y un arma blanca para llevar a cabo un degüello; este mecanismo mixto representa el 12'5% del total.

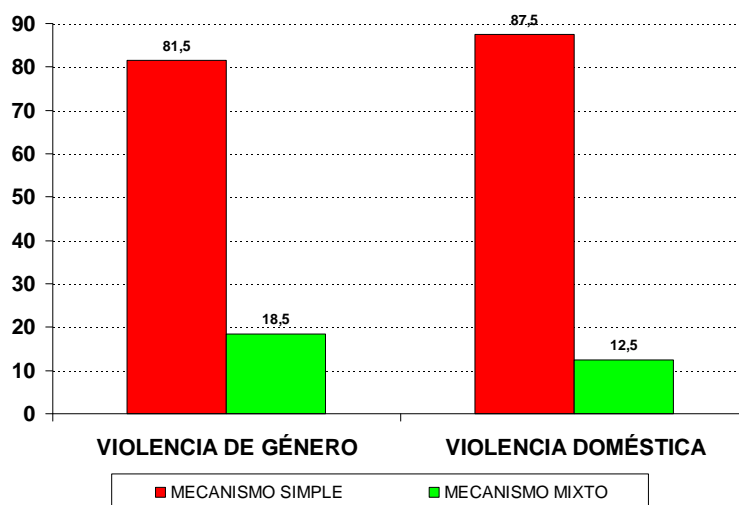


MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

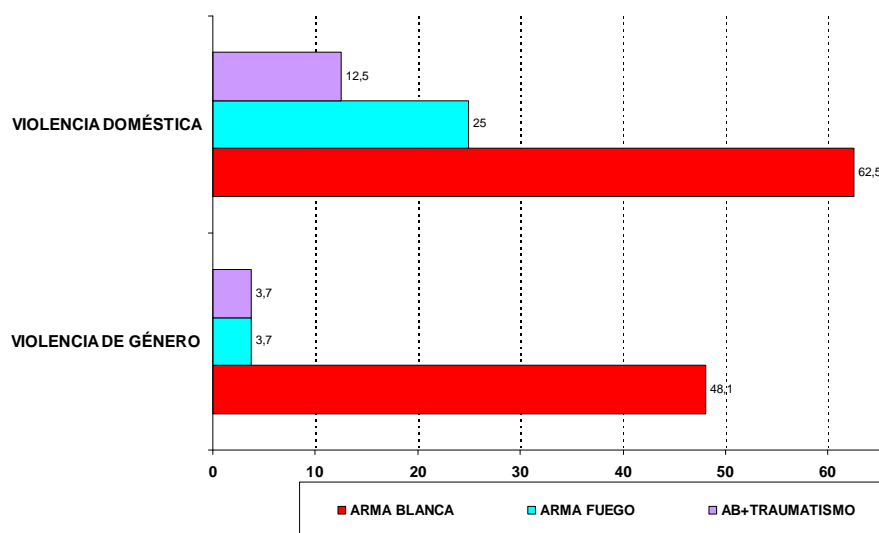
VIOLENCIA DOMÉSTICA

La comparación de los casos de violencia doméstica con los de violencia de género, siempre teniendo en consideración las limitaciones del reducido número del primer grupo, muestra que, en los homicidios por violencia doméstica, destacan:

- Menos mecanismos
- Porcentaje ligeramente más alto de homicidios por mecanismo simple (6 puntos)
- Los homicidios por arma blanca suponen 14'4 puntos más que los llevados cabo por el mismo mecanismo en los casos de violencia de género
- Los homicidios por arma de fuego aparecen 21'3 puntos por encima de este tipo de homicidios en el grupo de violencia de género
- No hay ningún caso que se haya producido mediante la utilización de las manos de forma directa.



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

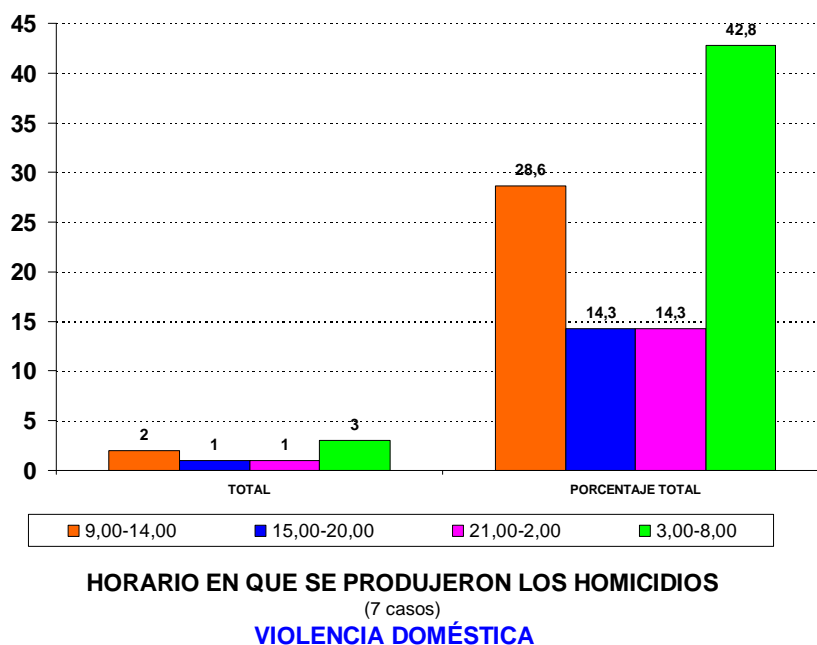
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

Esta aproximación indica que, **en los casos de violencia doméstica**, dadas las circunstancias en que se producen, el homicidio es llevado a cabo por **procedimientos** que *a priori* hacen pensar que son capaces de ocasionar la muerte de una forma directa (recurso a armas) y **que requieren menos fuerza para conseguirlo**. Todo ello se acompaña de lo que podría considerarse

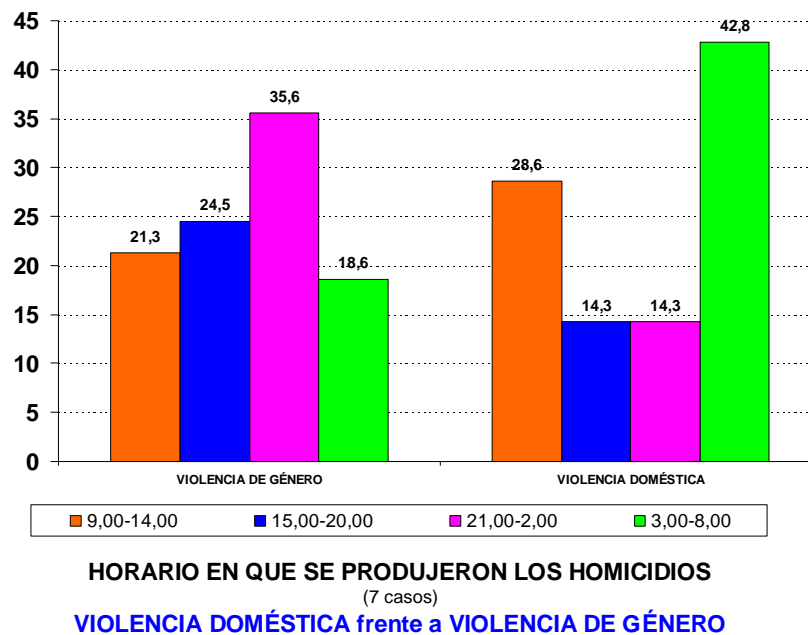
como un “menor grado de violencia” en la materialización, y que se observa, además de en el mecanismo utilizado, en la forma de ejecutarlo, y así, por ejemplo, **la media de puñaladas en los casos en los que se utilizan armas blancas (5 simples y el mixto) es de 1’75**, y, si se limita el análisis a los casos en los que la autora material es la mujer, sólo se da una puñalada en cada uno de ellos.

Junto a estos homicidios aparecen dos con un grado de violencia mayor, uno de ellos el llevado a cabo mediante arma de fuego, en que se llegan a hacer 4 disparos, y el otro el mixto, en el que se produce un traumatismo craneoencefálico y posteriormente un degüello.

16ª.- En cuanto al **horario en que se cometen los homicidios en el ámbito de la violencia doméstica**, el análisis de las horas en que producen los siete casos de ellos que contienen indicación horaria de los hechos muestra que **se concentran a primera hora del día y durante la madrugada.**



La comparación con los casos de violencia de género, siempre teniendo en cuenta la limitación de la casuística, muestra un perfil diferente, puesto que los homicidios por violencia de género se concentraban en la parte intermedia del día.



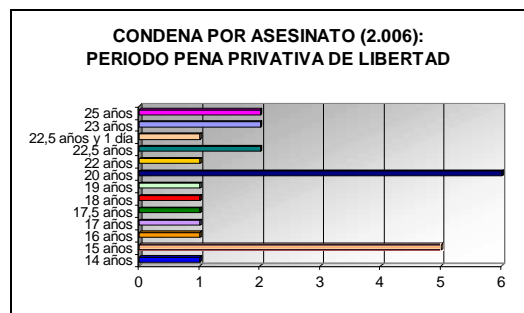
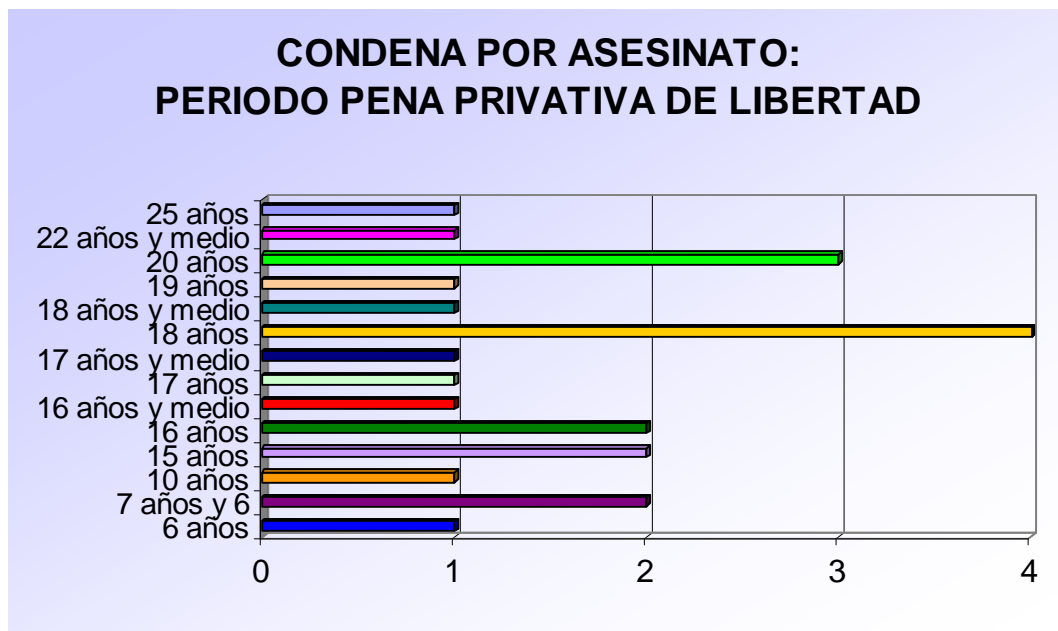
17ª.- En relación con las **penas** impuestas en el conjunto de sentencias analizadas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión**, que es la única prevista de esta clase para estos hechos en el Código Penal.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; para el asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En el caso objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 22 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, ha oscilado entre 25 años (1 caso) y 6 años (1 caso). Las restantes penas privativas de libertad han sido de 7 años y 6 meses (2 casos), 10 años (1 caso), 15 años (2 casos), 16

años (2 casos), 16 años y seis meses (1 caso), 17 años (1 caso), 17 años y seis meses (1 caso), 18 años (4 casos), 18 años y seis meses (1 caso), 19 años (1 caso), 20 años de prisión (3 casos) y 22 años y seis meses (1 caso).

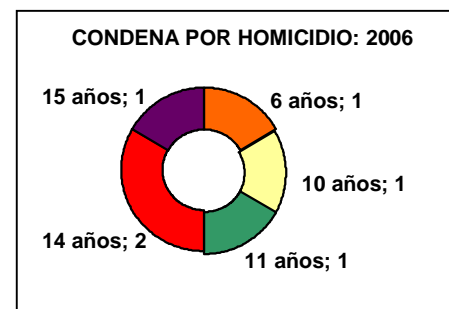
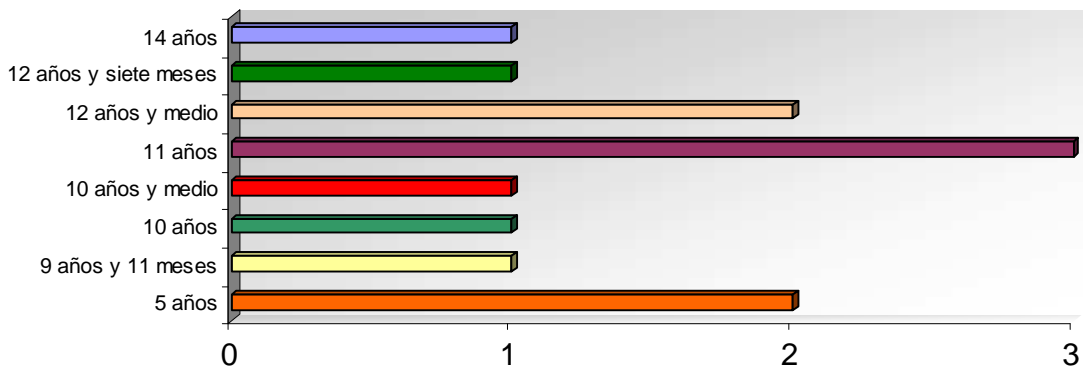
El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 22 sentencias que condenan por el delito de asesinato asciende a 361 años, lo que implica una **media de condena por este delito de casi 16 años y medio de pena de prisión**.



En cuanto a los 12 casos calificados en sentencia como **homicidio**, las penas privativas de libertad han oscilado entre 14 años de privación de libertad, en un solo caso, hasta los 5 años de privación de libertad, en dos casos, pasando por 9 años y 11 meses (1 caso), 10 años (1 caso), 10 años y seis meses (1 caso), 11 años (3 casos), 12 años y seis meses (2 casos) y 12 años y siete meses (1 caso).

El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 12 sentencias que condenan por el delito de homicidio asciende a 125 años, lo que implica una **media de condena por este delito de más de 10 años de pena de prisión.**

CONDENA POR HOMICIDIO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



En el único caso calificado en sentencia como homicidio imprudente, la pena impuesta ha sido de tres años y tres meses de privación de libertad.

Los anteriores datos revelan que el promedio de privación de libertad por estos hechos –en cualquiera de sus modalidades– fijado en las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en estos casos en 2.007 es de 14 años.

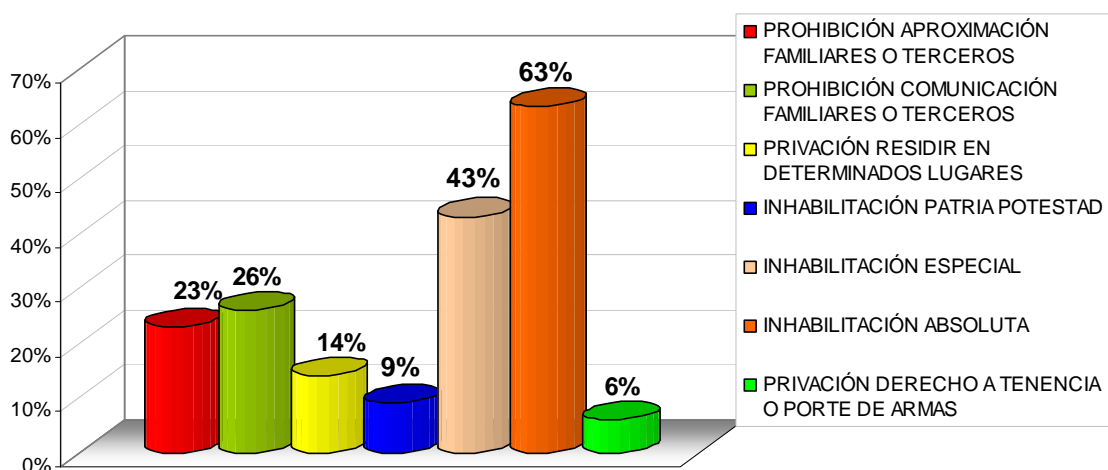
En el período estudiado, además, **se observa la escasa imposición de penas accesorias**, más allá de la genérica de inhabilitación absoluta, impuesta en 22 de las sentencias estudiadas, equivalente a un 63% de supuestos.

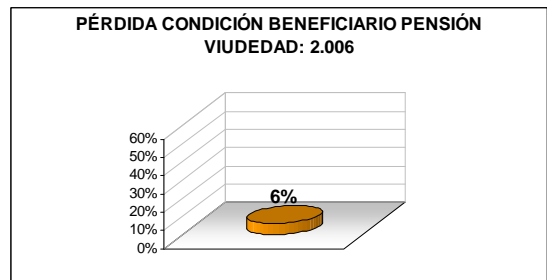
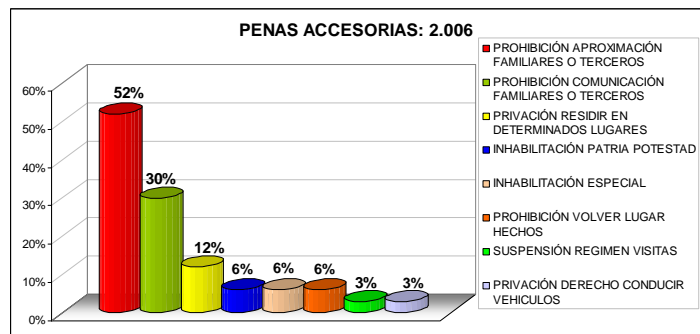
Así, en 9 casos (un 26%) se ha impuesto la prohibición de comunicación con familiares de las víctimas mortales o con terceras personas y en 8 casos (un 23%) la de prohibición de aproximación con familiares o terceras personas. En 5 casos (un 14%) se ha impuesto la privación del derecho a residir o acudir a determinados lugares. En 2 casos (un 6%) se ha impuesto la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia o porte de armas.

Además, en 15 sentencias (un 43%) se ha impuesto la pena de inhabilitación especial. De ellas, 11 (un 73%) lo refieren al ejercicio del derecho de sufragio pasivo y 3 (un 20% de las que imponen esta pena accesoria y casi un 10% del total de sentencias estudiadas) al ejercicio de la patria potestad. Una de dichas sentencias no lo refiere a ningún supuesto.

Ninguna de las sentencias estudiadas impone la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad, que es una previsión de la *Ley Integral*, pese a que 19 de las sentencias han enjuiciado hechos ejecutados a lo largo de 2.005 y otras 7 se han pronunciado sobre hechos cometidos en 2.006.

PENAS ACCESORIAS

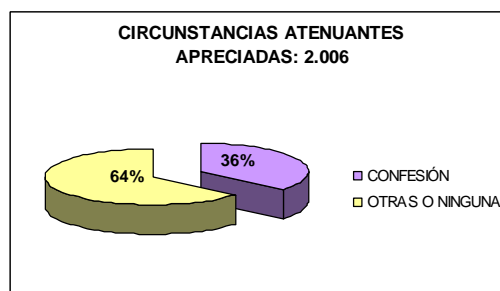
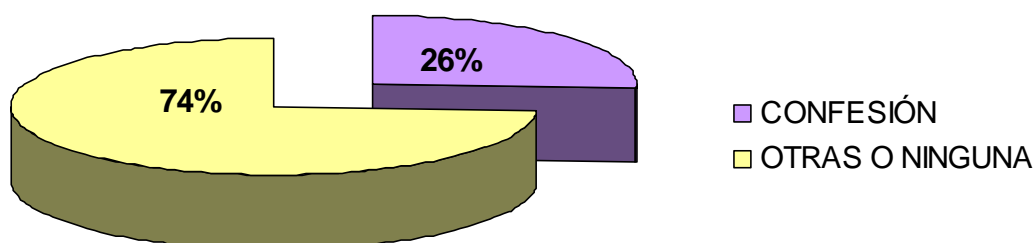




18^a.- Además de la concurrencia, en todos los supuestos de condena por el delito de asesinato, de las circunstancias agravantes de **alevosía** y/o de **ensañamiento**, y que son las que mayoritariamente concurren en los asesinatos entre miembros de la pareja o ex pareja, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las sentencias analizadas:

a) La **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, de carácter marcadamente objetivo, en la redacción actual, se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos. Se ha apreciado en 9 de las 35 sentencias estudiadas, en un supuesto de ellos como atenuante analógica, lo que equivale a un **26 %** de las mismas. Ello significa un **descenso de 10 puntos** sobre el porcentaje observado en el estudio de sentencias dictadas en 2.006, que abarcaba sólo las dictadas por los Tribunales del Jurado. También en esta ocasión ha operado en las sentencias estudiadas como la **principal circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal apreciada en sentencia**.

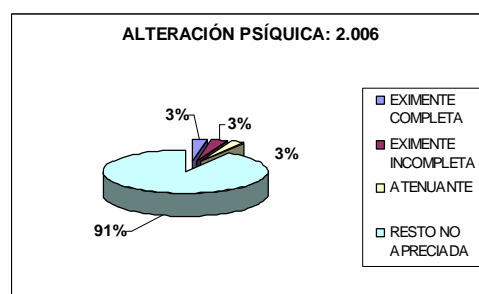
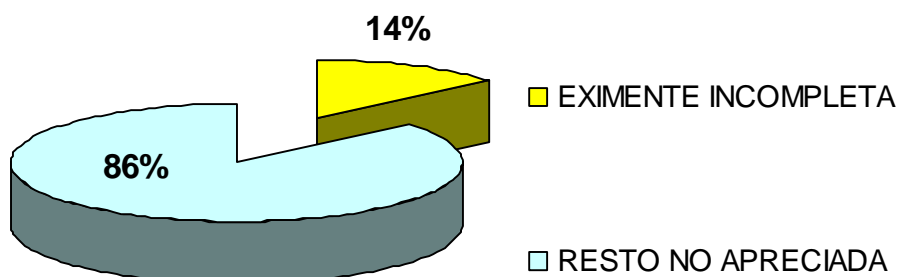
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



b) La circunstancia de **alteración psíquica** no se ha apreciado como **atenuante** en ningún caso ni tampoco como circunstancia eximente, estimándose, como **eximente incompleta** en cinco casos (**un 14%** de las sentencias estudiadas).

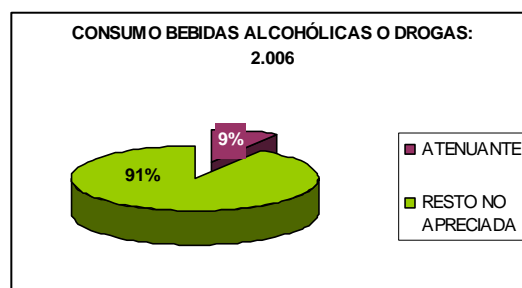
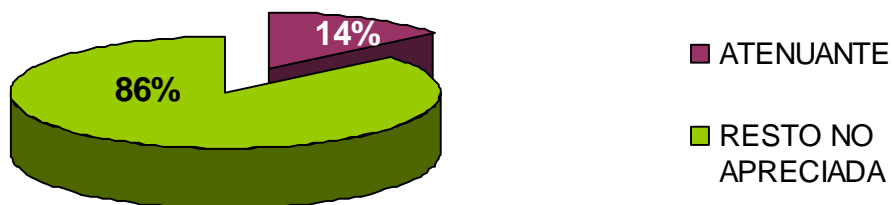
Este porcentaje supone un **ligero aumento** de los casos en que esta circunstancia tiene proyección en la resolución judicial, respecto al estudio anterior, aunque se mantiene la proyección en similar porcentaje que en el primero.

ALTERACIÓN PSÍQUICA



c) En cuanto a la circunstancia **atenuante** de haber actuado el autor como consecuencia del **consumo de bebidas alcohólicas o drogas**, se ha apreciado en las sentencias dictadas en 2.007 en 5 casos (**un 14%**), en uno de ellos como atenuante analógica de embriaguez, no apreciándose en ninguno como circunstancia eximente completa ni incompleta. Se mantiene con ello la escasa incidencia apreciada de esta circunstancia en el anterior estudio, que también se reflejaba sólo como atenuante, en porcentaje algo inferior, en concreto en un 9% de sentencias estudiadas.

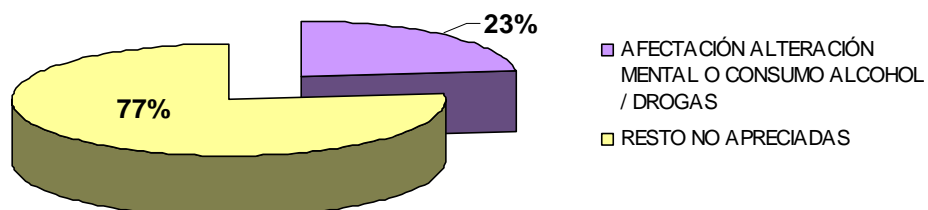
CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS

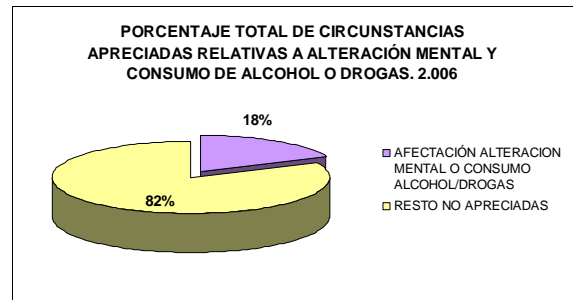


Sólo dos sentencias de las que han constituido objeto de estudio han apreciado conjuntamente la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal vinculadas con la alteración mental y la adición al alcohol o drogas.

Ello supone que en el 23% de casos se ha apreciado la concurrencia de una u otra mientras que en el 77% de casos no se ha apreciado su influencia en la ejecución de los hechos.

PORCENTAJE TOTAL DE CIRCUNSTANCIAS APRECIADAS RELATIVAS A ALTERACIÓN MENTAL Y CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS

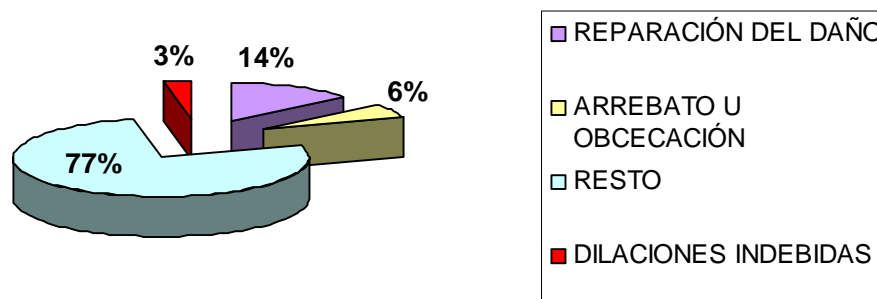




Los apartados b) y c) anteriores continúan evidenciando que en la mayor parte de la violencia criminal con resultado de muerte, en el ámbito de la pareja o ex pareja, los hechos se han ejecutado sin vinculación con la dependencia o influencia del alcohol o de las drogas o sin vinculación del autor con una enfermedad o alteración mental.

d) En cuanto a las restantes circunstancias atenuantes apreciadas en las sentencias objeto de análisis, en 5 de las 35 sentencias se ha apreciado la de **reparación del daño**, equivalente igualmente a un **14%** (en un caso como muy cualificada) y en 2 (un **6%**) la de **arrebato u obcecación**. En una única sentencia, un **3%**, se aprecia como analógica la de **dilaciones indebidas**, en un supuesto en que el enjuiciamiento se produjo a los seis años y ocho meses de ejecutarse los hechos.

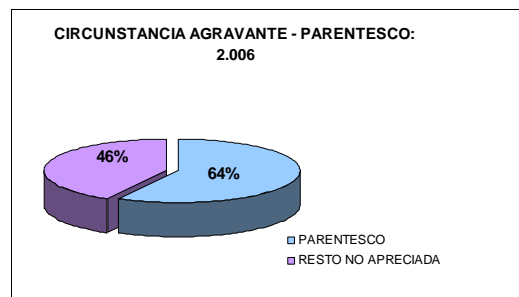
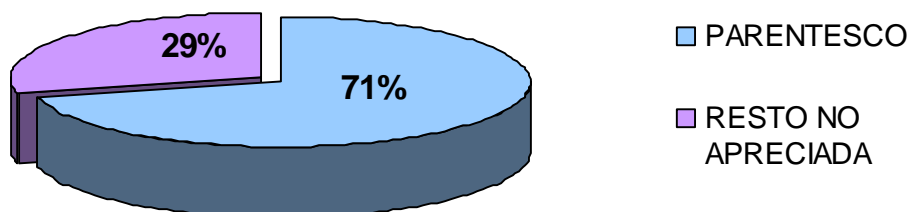
OTRAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES



f) Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **sólo se han apreciado**, de entre las previstas en el Código Penal, **dos**.

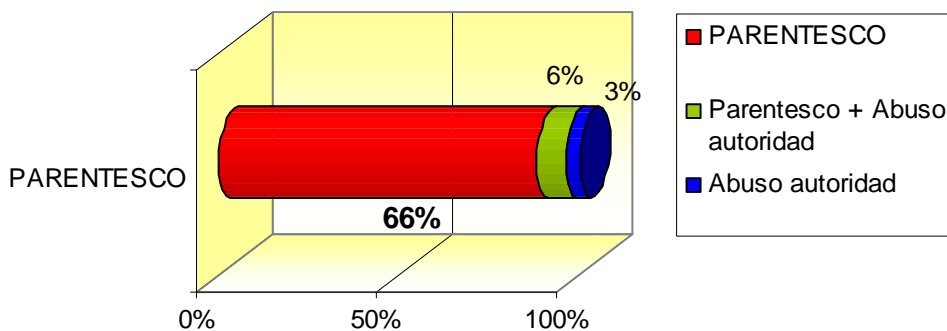
La de **parentesco** ha sido aplicada como agravante en todos los casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones. Esto se ha producido en 25 de las 35 sentencias, lo que equivale a un **71% de los casos**, y tanto cuando existe vínculo matrimonial como cuando existe convivencia o relación afectiva. Ello supone un **incremento** en la estimación de esta circunstancia agravante de **7 puntos**, respecto del anterior estudio, que, a su vez, revelaba un incremento de 13 puntos respecto del primero efectuado, referido a las sentencias dictadas entre 2.001 y 2.005 por los Tribunales del Jurado.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE - PARENTESCO



La segunda apreciada es la de **abuso de superioridad**, lo que se ha producido, concretamente, en 3 sentencias (**un 8%**). En dos de ellas esta agravante concurría con la de parentesco.

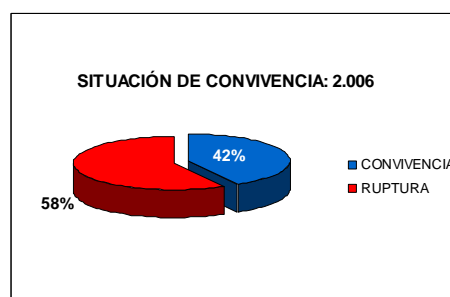
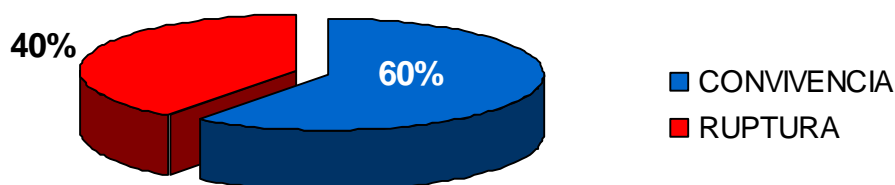
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES



19ª.- Se mantiene un porcentaje de casos bastante similar al apreciado en las sentencias dictadas en 2006 respecto a la pervivencia de situaciones de convivencia (tanto matrimonial como de pareja de hecho) en los casos de homicidio y asesinato examinados. En concreto, **la relación de convivencia se mantenía en un 60% de casos** (21 sentencias), esto es, un 18% más que en el anterior estudio, frente a **un 40% de supuestos** (14 sentencias) en que **no existía la convivencia o ésta había terminado. Se mantiene, por ello, un elevado porcentaje de supuestos en que los hechos criminales se producen una vez materializada la ruptura sentimental.**

Estos datos continúan confirmando la apreciación de que la advertencia o comunicación del deseo de separarse por parte de la mujer o la propia materialización de la ruptura constituyen un específico factor de riesgo, en cuanto detonante de la reacción brutal del agresor. Siguen revelando, por ello, que, más que los conflictos puntuales surgidos de la relación de convivencia, es el propio modelo de relación establecido, asimétrico en las relaciones de poder, el que produce estos resultados criminales.

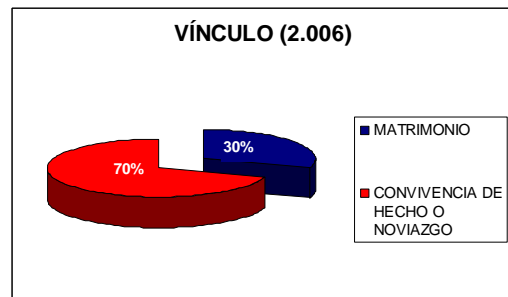
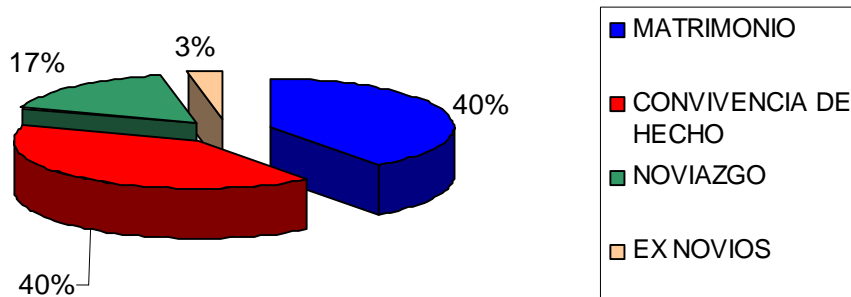
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Continúan reclamando, por ello, la necesidad de trabajar en la sensibilización social sobre modelos de relación igualitarios entre varones y mujeres y en la de dotar a las mujeres de específicas habilidades para detectar comportamientos contrarios a aquéllos que les permitan anticiparse a la acción criminal, desplegando la efectividad de las medidas de protección y sanción establecidas.

20^a.- En un **40%** de supuestos -14 casos- existía **vínculo matrimonial**, en **porcentaje idéntico** a los casos en los que la relación afectiva era de **convivencia de hecho**. En un **17%** (6 casos) la relación era de **noviazgo**, mientras que en un **3%** (1 caso) el **noviazgo había terminado**. Ello significa un **incremento de 10 puntos de los supuestos en que existía matrimonio** en el anterior estudio, con el correlativo descenso de 10 puntos de los casos en que el homicidio o el asesinato se produjo en el ámbito de otro tipo de relación.

VÍNCULO

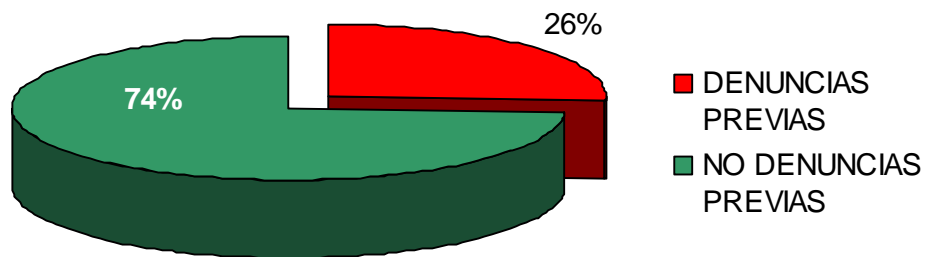


21ª.- En cuanto a la existencia de denuncias previas a los hechos, éstas constan en 9 de las 35 sentencias analizadas, lo que equivale a un 26% de ellas. El mismo número de sentencias refieren la existencia de agresiones o amenazas previas. Sólo 3 sentencias (un 9%, porcentaje similar al del último estudio) recogen que se hubieran adoptado medidas cautelares previas. De éstas, al menos en un caso fueron desatendidas por ambos miembros de la pareja.

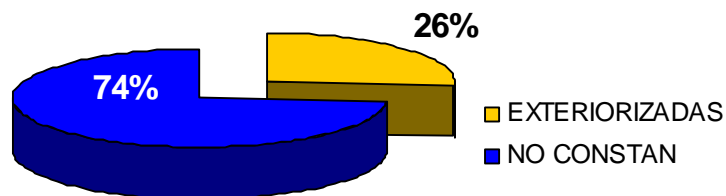
Aunque se refleja un incremento de 14 puntos en cuanto a la existencia de denuncias previas -y de 8 puntos en cuanto a los casos en que la sentencia recoge la existencia de agresiones o amenazas previas-, comparado con el estudio anterior, el análisis de las sentencias dictadas en 2.007 **continúa avalando las conclusiones de los estudios anteriores respecto a que las mujeres no percibieron con anterioridad, en la mayor parte de casos con resultado de muerte, la intensidad del riesgo al que estaban sometidas o que, percibiéndolo, no lo denunciaron, pese a resultar evidente que la muerte nunca es la primera**

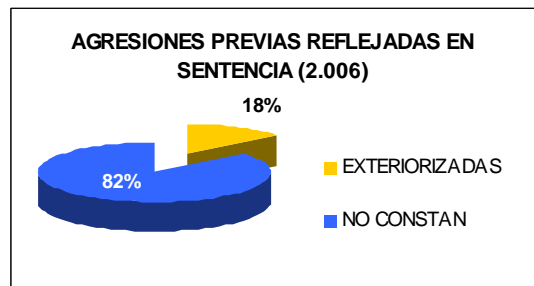
manifestación de violencia en el seno de una relación supuestamente afectiva. Revela, igualmente, la necesidad de implementar la totalidad de medidas previstas legalmente para evaluar la situación de riesgo de las víctimas de violencia de género, muy especialmente a través de los correspondientes informes periciales.

DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS

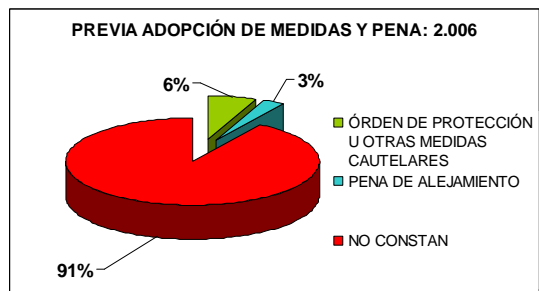
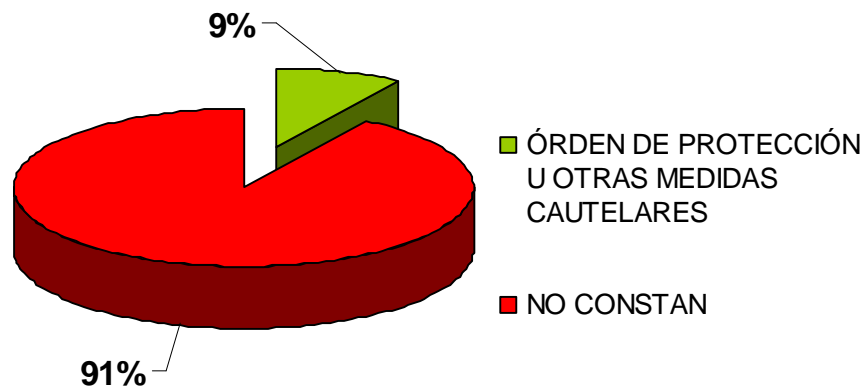


AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS ACREDITADAS EN SENTENCIA





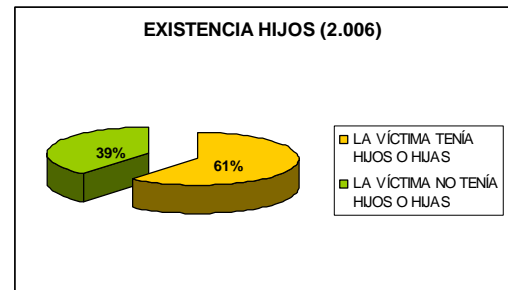
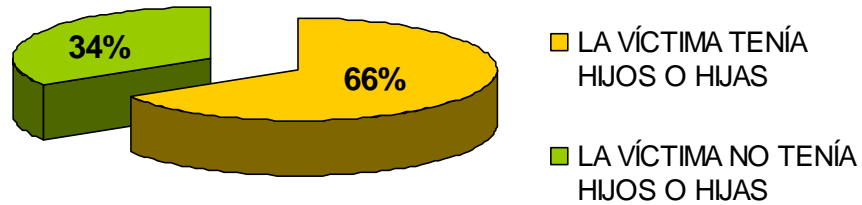
PREVIA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PENA



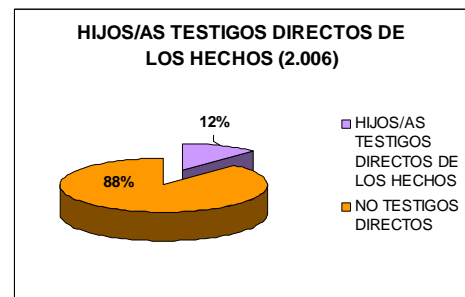
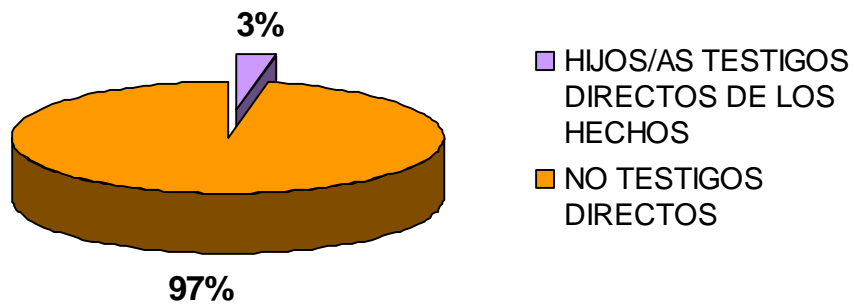
22ª.- En un **66%** de casos -23 sentencias-, **la víctima tenía hijos o hijas.**

En un caso (3%), además, **los hijos o hijas se encontraban presentes** en el momento del acometimiento mortal.

EXISTENCIA HIJOS/AS

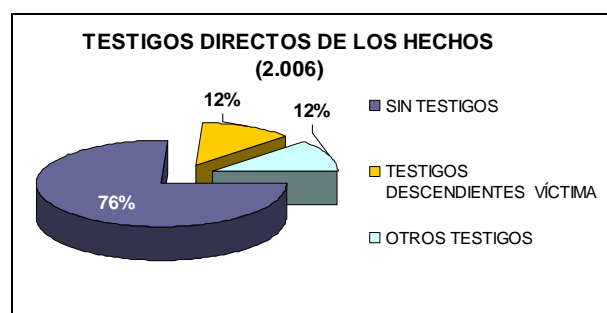
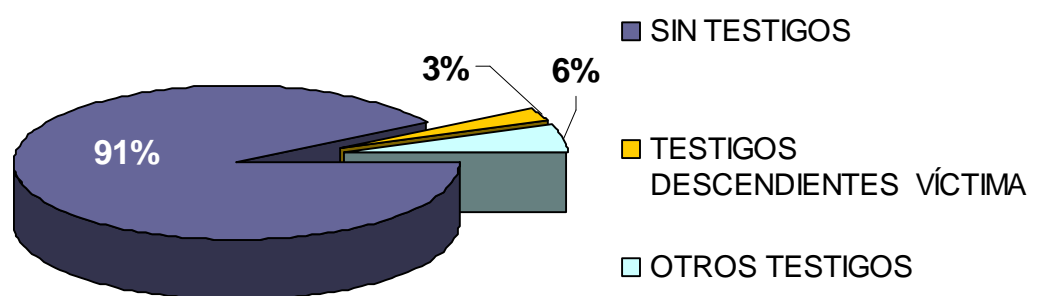


HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



23^a.- En 3 casos de los 35 examinados, un 9%, ha habido testigos directos de los hechos. En 1 de ellos lo han sido descendientes –hijos o hijas- de la víctima. En ninguno lo han sido los ascendientes de la misma. En otros 2 de ellos ha habido testigos directos, distintos de los anteriores: en un caso, una persona invitada a cenar y, en otro, un compañero de trabajo. Esto continúa reforzando la tesis de que, en la mayor parte de las ocasiones, la violencia contra las mujeres – tanto en sus fases iniciales como en la manifestación más brutal- se ejerce en el ámbito de la intimidad, así como la idea de que el autor de estos crímenes busca situaciones que excluyan la posibilidad de ayuda a la víctima por parte de terceras personas.

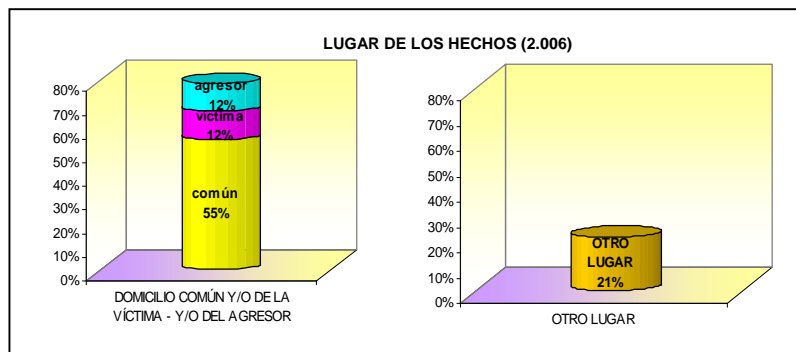
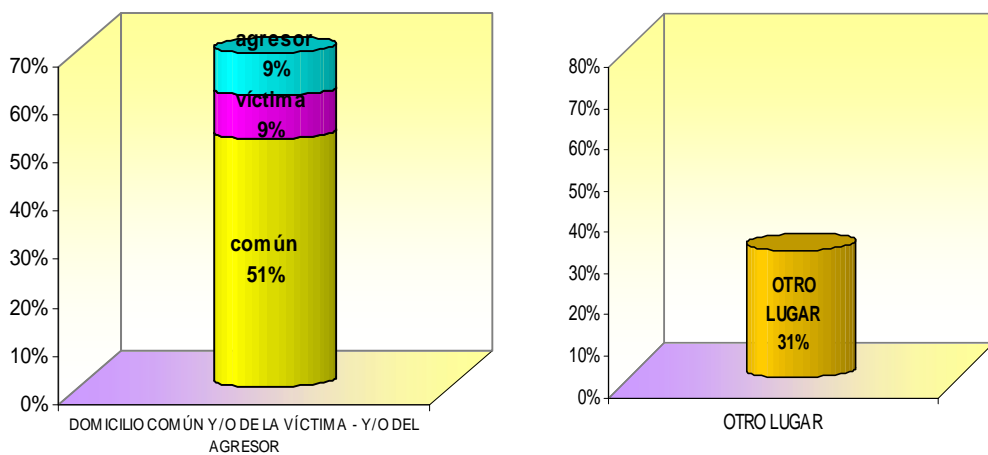
TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



24^a.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor continúan configurando el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Ello sucede en un **69%** de casos -24 sentencias-, frente a un **31 %** de supuestos -11 sentencias- en que los hechos se desarrollan **fuera del mismo**.

Específicamente, el **domicilio común** constituye el lugar de la mortal agresión en 18 casos, un 51% de supuestos, lo que supone un 4% menos que en el estudio de sentencias dictadas en 2.006. Por su parte, tanto el domicilio de la víctima como el domicilio del agresor, con 3 casos cada uno, lo configuran, respectivamente, en un 9% de supuestos.

LUGAR DE LOS HECHOS



El descenso en 10 puntos en las sentencias dictadas en 2.007 respecto de que el lugar de ejecución de los hechos no corresponda a un domicilio –conjunto, del agresor o de la víctima- no implica que el autor no busque la impunidad en la realización de la acción criminal.

Así, de los 11 supuestos restantes, en tres de ellos los hechos se realizan en un parque público; en otros tres, en un descampado: en un caso, en el monte, fuera de la pista forestal, en un segundo caso,

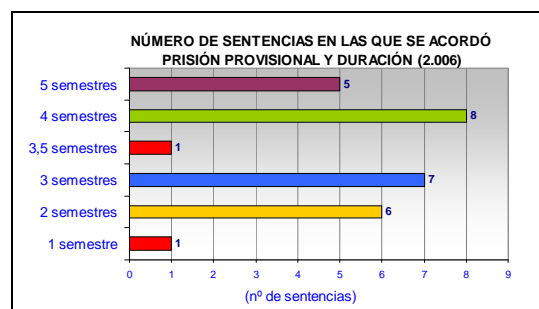
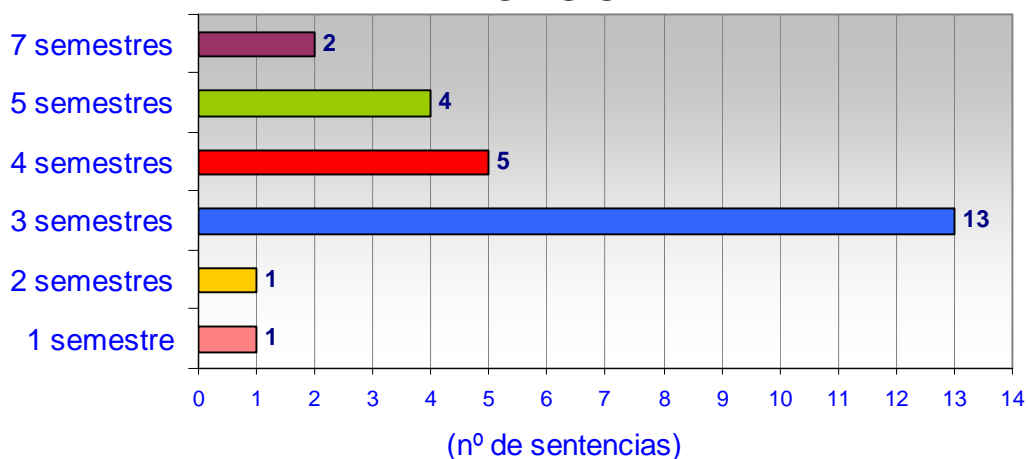
en un lugar próximo a la vía del ferrocarril, aunque en provincia diferente a la del domicilio de todos ellos, y, en un tercer caso, en el interior de un vehículo, en un camino de campo. En dos supuestos, los hechos se realizan en la habitación de un hotel. Los restantes supuestos reflejan, como escenario del crimen, un barco, en un caso; en otro, un jardín y, en el último, en un garaje del edificio donde vivía la víctima.

25ª.- En la totalidad de casos en que la sentencia refleja la decisión judicial sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, **se acordó la prisión provisional de éste**. Esto sucede en 31 de las 35 sentencias, equivalente a un 89% de las que constituyen objeto de este estudio.

En 26 de ellas, se desprende la duración de esta medida cautelar. **Su duración media es de casi dos años**.

La concreta duración de la prisión provisional en las 26 sentencias que la recogen se refleja en el gráfico siguiente:

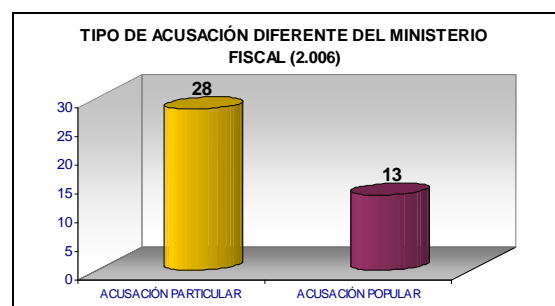
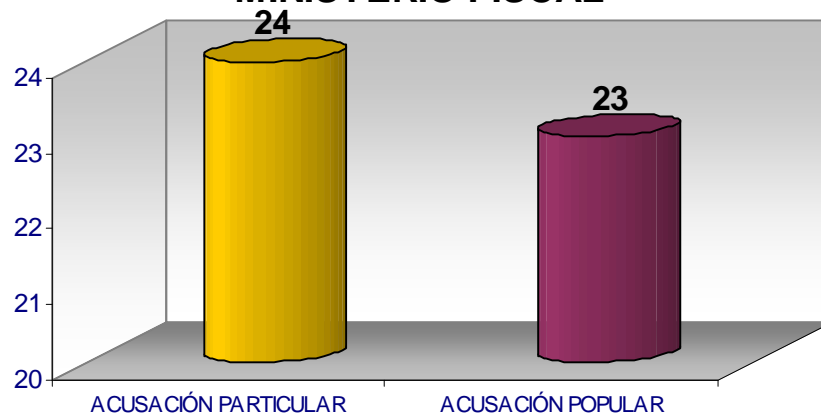
NÚMERO DE SENTENCIAS EN LAS QUE SE RECOGE LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PROVISIONAL



26ª.- Del total de casos que han llegado a juicio oral ante un Tribunal del Jurado o ante la Audiencia Provincial, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, **en 24 de ellos** -esto es, en un 69% de supuestos- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito, lo que supone **16 puntos menos que en el último estudio**.

Concurriendo o no con la acusación particular, **en 23 casos se ha ejercido la acusación popular**, a través, básicamente, de instituciones como la Delegación Especial del Gobierno, la Comunidad Autónoma o el Abogado del Estado, sin mayor especificación. Se aprecia, con ello, una **mayor presencia** de la acusación popular, que parece corresponder a la decisión de los poderes públicos de personarse en la persecución de estos actos criminales.

TIPO DE ACUSACIÓN DIFERENTE DEL MINISTERIO FISCAL



27ª.- No se observa en el presente estudio ningún caso en que se haya producido más de una víctima mortal en la ejecución de los hechos.

28ª.- La mayoría de sentencias -24 de las 35 examinadas- condenan por una sola infracción, homicidio o asesinato. En las once restantes, la condena lo es igualmente por otros delitos.

En una, la condena se produce, además, por otros cuatro delitos: de tenencia ilícita de armas, de violencia habitual y dos de malos tratos.

En otra sentencia, la condena lo es por otros tres delitos: de malos tratos habituales, de amenazas y de quebrantamiento de medida cautelar.

En tres sentencias, la condena se produce por otras dos infracciones: en una, por los delitos de quebrantamiento de condena y de malos tratos habituales: en otra, por un delito continuado de robo con fuerza y por una falta de hurto, y, en la tercera, por los delitos de malos tratos y de maltrato habitual.

Finalmente, en seis sentencias, la condena lo es también por otro delito, en todos los casos diferentes entre sí: de malos tratos, de quebrantamiento de medida cautelar, de tenencia ilícita de armas, de lesiones, de agresión sexual y de obstrucción a la Justicia.

Se aprecia, además, una **tendencia a atraer a la competencia de los Tribunales del Jurado el conocimiento de los delitos de homicidio y de asesinato consumados cuando concurren con delitos conexos**, invirtiéndose la anterior, que la residenciaba en estos casos, en lo fundamental, en las Audiencias Provinciales.

29ª.- La mayoría de las sentencias realizan pronunciamiento en materia de responsabilidad civil, en concreto lo hacen **34 de las 35 sentencias** objeto de estudio, un 97% del total.

Como se sabe, su determinación exige previa petición de parte así como acreditación de la condición de perjudicado/a por el delito, como presupuesto de su estimación. Precisamente, una de las sentencias referidas que tratan este extremo se pronuncian en esta materia pero para excluir la indemnización solicitada por el Ministerio Fiscal, en cuantía de 2.000 euros para cada uno de los dos hermanos de la fallecida: la argumentación que la sentencia ofrece para dicha desestimación es que ninguno de ellos se personó en las actuaciones, ni se practicó prueba ni se conocía la relación que unía a la víctima mortal con éstos.

El importe de la indemnización fijada a favor de cada perjudicado/a en cada una de las 33 sentencias que la reconocen no es, obviamente, homogéneo, existiendo oscilaciones en función de, entre otras variables, el grado de parentesco o las concretas circunstancias de la/s persona/s perjudicada/s (convivencia o no con la persona asesinada, minoría de edad de los/las perjudicados/as, doble vínculo o no de los/as hijos/as, relación de afectividad existente ...).

Así, respecto de los hijos e hijas de la víctima, el importe a favor de cada hijo o hija oscila desde los 300.000 euros, en un solo caso, a 17.000 euros, en otro.

Otras cantidades fijadas en sentencia a favor de cada uno/a de los hijos y/o hijas son: 240.000 euros, 225.000 euros, 212.832,69 euros, 200.000 euros, 180.000 euros, 175.000 euros, 150.000 euros, 141.700,71 euros, 120.000 euros, 95.088,53 euros, 95.000 euros, 80.000 euros, 79.000 euros, 50.000 euros, 42.000 euros, 49.000 euros, 44.281,48 euros, 40.000 euros, 30.000 euros, 20.000 euros y 17.712,58 euros.

El total de indemnizaciones fijadas a favor de los hijos o hijas asciende a 5.077.686,40 euros, más el importe que, en el caso de una resolución, se determine en ejecución de sentencia.

En cuanto al importe de la responsabilidad civil fijada a favor de los/as progenitores/as de la víctima, los pronunciamientos igualmente oscilan, teniendo en cuenta la concreta vinculación personal, afectiva o de dependencia de cada uno de ellos con aquélla.

Así, respecto de la fijada a favor de las madres, cuando es la única progenitora a la que se refiere la sentencia, las cantidades oscilan entre 180.000 euros y 8.856,29 euros, pasando por 120.202 euros, 100.000 euros, 20.000 euros, 10.000 euros y 9.661,20 euros.

La única sentencia que se refiere en solitario al padre fija la indemnización a su favor en 85.000 euros.

Cuando, en los restantes supuestos, la indemnización se fija a favor de ambos progenitores, las sumas para los dos oscilan entre

400.000 euros y 16.200 euros, pasando por 200.000 euros, 180.000 euros, 120.000 euros y 50.000 euros.

El total de las indemnizaciones fijadas a favor de los progenitores/as asciende a 1.499.919,40 euros.

Por lo que hace referencia a los hermanos y hermanas, las indemnizaciones fijadas oscilan entre 60.000 euros y 10.000 euros por hermano o hermana, pasando por las de 50.000 euros, 42.000 euros y 40.000 euros por persona.

El total de las indemnizaciones fijadas a favor de hermanos y/o hermanas asciende a 252.000 euros.

Tres sentencias determinan el importe de la responsabilidad civil a favor de los herederos legales, sin determinar número ni personas concretas, y en cuantías de 180.000 euros, en un caso, de 120.000 en otro y de 60.000 euros, en el tercer caso.

El total de las indemnizaciones fijadas a favor de los herederos legales asciende a 360.000 euros.

Hay, por último, un grupo de sentencias, tres en concreto, que utilizan otra fórmula para determinar a los/as beneficiarios/as de la indemnización. Una la refiere a favor de “familiares de la víctima”, en cuantía de 200.000 euros. La segunda la refiere a favor de “una persona cuyo parentesco no consta”, en cuantía de 8.856,30 euros. La tercera lo hace a favor del Estado, en cuantía de 49.826,40 euros.

El total de las indemnizaciones fijadas en este grupo de sentencias asciende a 258.682,70 euros.

El importe total de la responsabilidad civil fijado en las 33 sentencias que la establecen -de las 35 objeto de estudio- asciende a 7.448.288,50 euros, más el que resulte determinado en ejecución de sentencia en un caso, según pronunciamiento de una de ellas.

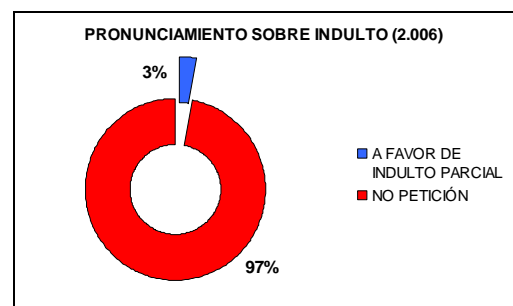
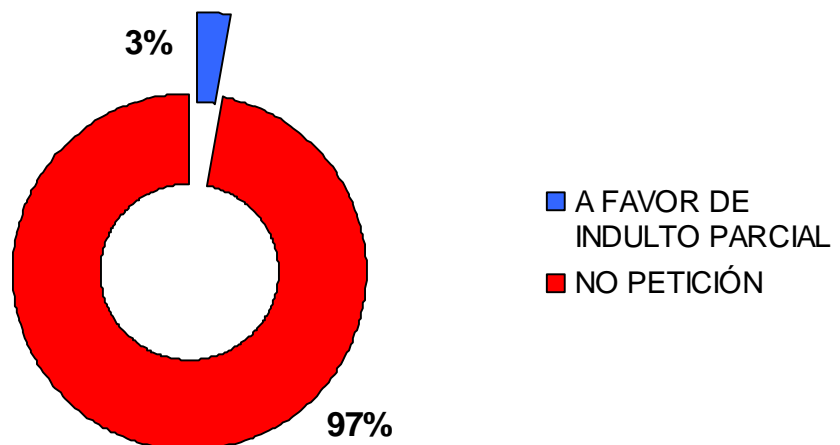
Sin tener en cuenta este último extremo, lo anterior revela una media de indemnización de 212.808,24 euros por sentencia,

esto es, 61.286,89 euros más que las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado en 2.006.

30^a.- Sólo en 1 caso -3%- de las sentencias analizadas, que en su totalidad han sido de condena, **el órgano jurisdiccional –en concreto el Tribunal del Jurado- se pronunció a favor de un indulto parcial** de la persona condenada. Esto tuvo lugar en un caso de condena a una mujer, en atención a la edad de la acusada - 64 años- y a que, habiendo cumplido parte de la pena, “demuestre su reinserción social”.

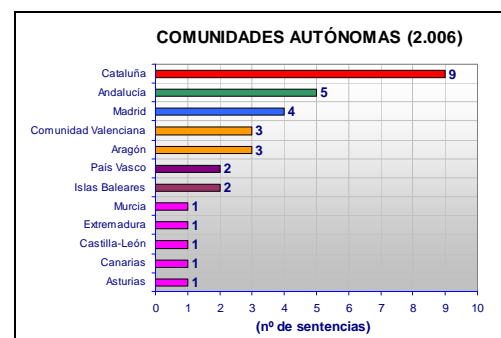
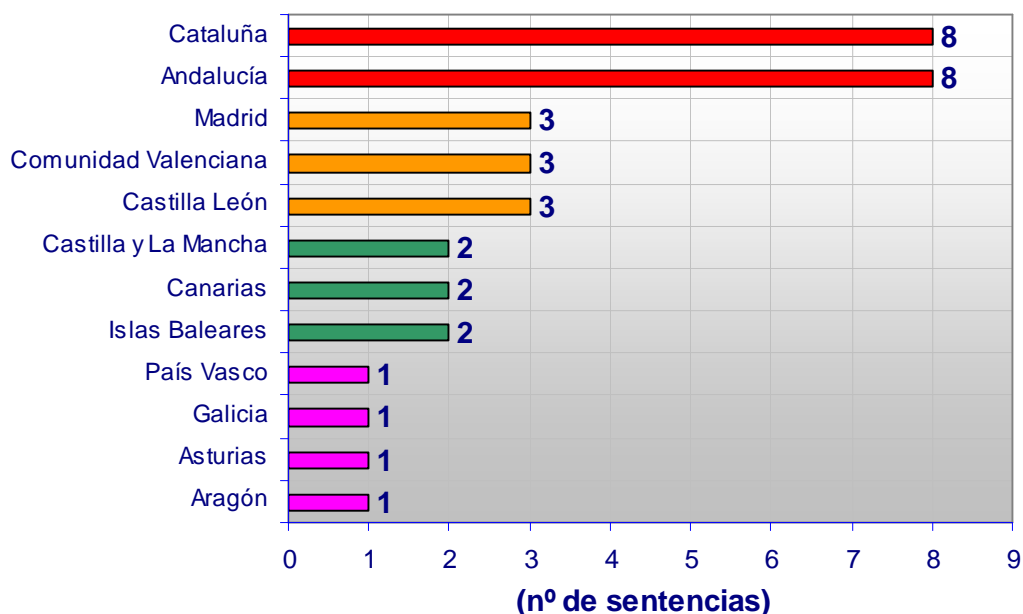
Ello indica que, en prácticamente la totalidad de supuestos, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que imponían.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE INDULTO



31ª.- En cuanto a las Comunidades Autónomas cuyos Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales han enjuiciado mayor número de asuntos, destacan Andalucía y Cataluña, con 8 sentencias cada una de ellas, seguidas por Castilla-León, Madrid y Comunidad Valenciana, con 3 sentencias cada una. Baleares, Canarias y Castilla La Mancha han dictado en este período de tiempo 2 sentencias cada una de ellas y, finalmente, Aragón, Asturias, Galicia y País Vasco han dictado una sentencia, respectivamente.

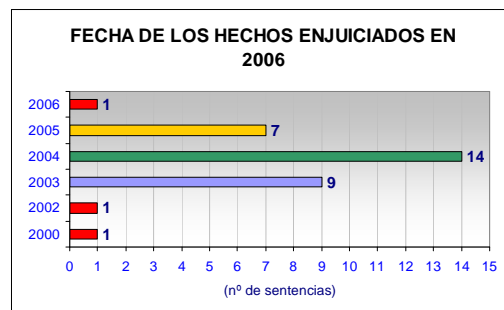
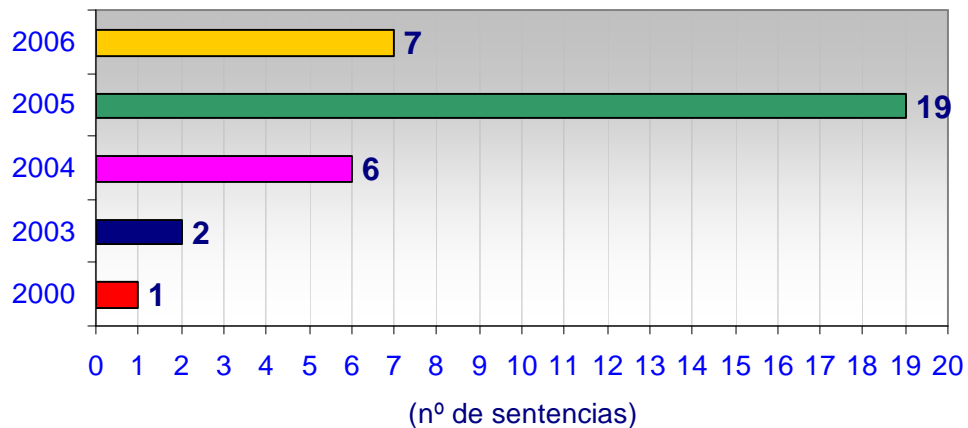
COMUNIDADES AUTÓNOMAS



32ª.- En cuanto a la **fecha de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2.007, **la mayor parte de los casos analizados sucedieron en el año 2.005, 19** de ellos, lo que resulta coherente con la duración media de la medida cautelar de prisión provisional examinada con anterioridad. La franja anual que, después de la anterior, ofrece el mayor número de casos enjuiciados en ese

período la constituye 2.006, con 7 casos, seguida de 2.004, con 6 casos. Dos sentencias se refieren a hechos ejecutados en 2.003 y una, en la que se apreció la circunstancia atenuante analógica de dilaciones indebidas, en 2.000.

FECHA DE LOS HECHOS ENJUICIADOS EN 2007



33ª.- En cuanto a la conducta del acusado tras los hechos, la mayor parte de las 30 sentencias que la refieren reflejan la **huida del autor o la negación de los hechos por éste**. Esto sucede **en 20 de ellas, casi un 67%** de las que recogen este extremo. En dos de éstas, tras una primera reacción de huida o de negativa de los hechos, el autor con posterioridad reconoció los hechos.

La entrega voluntaria del autor, explicada tradicionalmente como elemento reivindicativo y de refuerzo de la posición de dominio del autor, se produjo **en 8 de los casos, casi un 27%**, lo que supone

una disminución porcentual de 12 puntos respecto del último estudio.

Sólo en dos casos –casi un 7%, dos puntos menos que en el último estudio- se refleja en la sentencia dictada **un intento de suicidio**.

CONDUCTA DEL ACUSADO TRAS LOS HECHOS

